

Señor:

**JUEZ 35 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

<b>RADICADO</b>	11001333103520220013000
<b>DEMANDANTE</b>	Holmer Javier Pascumal Chitan y otros
<b>DEMANDADO</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
<b>PROCESO</b>	Medio de control reparación directa
<b>ASUNTO</b>	Contestación de demanda

**ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA**, mayor de edad, identificada con c.c. N°. 38.142.370 de Ibagué, titular de la tarjeta profesional N° 130353 del C.S. de la J., obrando como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, conforme al poder debidamente otorgado por la Oficina Asesora Jurídica y el cual adjunto, encontrándome en término; procedo ante su Honorable Despacho a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: NO CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Si bien, existen registros civiles que demuestran un lazo de afinidad y consanguinidad entre los demandantes, los mismos no prueban que todos constituyen vínculo familiar con el señor Holmer Javier Pascumal Chitan.

Máxime cuando del reporte de visitas expedido por el INPEC, se establece que el privado de la libertad Holmer Javier Pascumal Chitan, no fue visitado por ninguno de sus hermanos que hoy reclaman presuntos perjuicios, quedando desvirtuada la presunción que los cobija como consanguíneos de la supuesta víctima, por lo tanto esos lazos de amor y cariño no se encuentran probados, máxime cuando en la privación de libertad es que se deberían demostrar. Tampoco fue visitado por su padre y extrañamente su esposa o compañera sentimental no lo visita desde el año 2015.

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.** Así se establece en la cartilla biográfica.

**AL TERCERO: ES CIERTO.** Así se establece en la cartilla biográfica.

**AL CUARTO. ES CIERTO.** Así se establece en el informe de los hechos allegado por el EPAMSCAS Popayán. Efectivamente se presentaron desordenes en diferentes pabellones del establecimiento para la fecha del 15 de abril de 2020 a las 11:30 de la mañana y los mismos fueron controlados con ayuda del escuadrón antidisturbios de la policía, personería municipal y procuraduría con el ánimo de

como se evidencia en la minutas ya se tenía controlada la situación y los internos lesionados fueron trasladados al área de sanidad para su respectiva atención.

**AL QUINTO: ES CIERTO.** El artículo 49 de la ley 65 de 1993, faculta el empleo de la fuerza necesaria en contra de los privados de la libertad e incluso de las armas para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión, siendo cierto que lo probado a la fecha es que se obtuvo el restablecimiento del orden en el establecimiento y se evitó la fuga del personal recluso, que la actuación del personal de guardia pese a la gran diferencia numérica, la violencia y determinación de la turba de hombres en busca de libertad se logró el control y retoma del orden, no obstante las consecuencias ya conocidas.

**AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que, el privado de la libertad Holmer javier Pascumal Chitán resultó lesionado en uno de sus ojos, **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**, respecto a que la lesión fue ocasionada el 15 de abril de 2020 y que fue golpeado con objeto contundente (BOLILLO) portado por un guardián del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Lo que además resulta cuestionable teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Popayán y la Procuraduría participaron en la retoma para interceder ante la población reclusa, además que dentro de los listados de heridos y a quienes se prestó atención médica el día 15 de abril, no se encuentra el señor Chitan, lo que deja en entredicho la versión de lo que le sucedió.

**AL SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO,** que para la fecha de los hechos y tal como se establece en el informe, se pudo individualizar algunos reclusos como determinadores e incitadores al plan criminal de motín y fuga, sin embargo para los graves destrozos que hubo, es lógico que no fueron los únicos privados de la libertad que participaron.

**AL OCTAVO:** Corresponde a una transcripción de la historia clínica de acuerdo a la manifestación que seguramente realizó el entonces paciente Holmer Javier Pascumal Chitan, que no compromete la responsabilidad de la guardia del INPEC ni del Instituto, pues lo mencionado es objeto de prueba.

**AL NOVENO:** Es cierto, así se establece en la historia clínica.

**AL DÉCIMO:** Es cierto, así se establece en la historia clínica.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, así se establece en la historia clínica.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto, así se establece en la historia clínica.

**AL DÉCIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO:** ES CIERTO, que la Junta de Calificación de Invalidez realizó un dictámen de pérdida de capacidad a Holmer Javier Pascumal Chitán, no es cierto que haya sido la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño se realizó por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Es necesario manifestar, que de acuerdo a la lectura realizada del dictámen, la misma se realizó con el análisis de la historia clínica sin percepción, análisis o revisión física del estado de salud del demandante y que desde ya manifiesto mi intención de que esta prueba se someta a contradicción en la audiencia de pruebas.

**AL DÉCIMO QUINTO: NO CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE,** además de la conducencia y nexos de causalidad que ello constituya en los perjuicios reclamados por los demandantes.

**AL DÉCIMO SEXTO: NO CONSTA, ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE,** respecto a la antijuridicidad del daño, la vocación para que se reconozcan los perjuicios a los demandantes, la afectación y cada uno de los elementos para establecer la responsabilidad de mí representado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

### **RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

En cuanto a las declaraciones y condenas incoadas por el actor en el libelo de la demanda, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio.

**A LA PRIMERA:** Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en las presuntas lesiones y afectaciones causadas a Holmer Javier Pascumal Chitan el 15 de abril de 2020, encontrándose privado de la libertad en el EPAMSCAS POPAYÁN.

**A LA SEGUNDA:** Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en las presuntas lesiones y afectaciones causadas a Holmer Javier Pascumal Chitan el 15 de abril de 2020, encontrándose privado de la libertad en el EPAMSCAS POPAYÁN.

**A LA TERCERA:** Debe ser despachada de forma desfavorable al actor, pues el hipotético caso que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC sea condenado, el pago debe realizarse conforme a las normas, requisitos y procedimientos a los cuales se encuentre sujeto el mismo y no a la voluntad o querer del demandante.

**A LA CUARTA:** Debe ser despachada de forma desfavorable al actor, pues el hipotético caso que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC sea condenado, el pago debe realizarse conforme a las normas, requisitos y procedimientos a los cuales se encuentre sujeto el mismo y no a la voluntad o querer del demandante.

**A LA QUINTA:** Debe ser despachada desfavorablemente, teniendo en cuenta que no existe responsabilidad imputable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en las presuntas lesiones causadas a Holmer Javier Pascumal Chitan, encontrándose privado de la libertad en la EPAMSCAS POPAYÁN; y por ende quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho es el demandante.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### FALTA DE DEMOSTRACIÓN PROBATORIA DE LOS HECHOS, DE LA FALLA DEL SERVICIO, NEXO DE CAUSALIDAD Y DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

De los informes de novedad elaborados por los responsables de los diferentes patios del EPAMSCAS POPAYÁN, se establece que el 15 de abril de 2020 aproximadamente a las 11:30 horas, se inicia en diferentes patios, un violento motín por parte de los privados de la libertad, agrediendo al personal de guardia con armas cortopunzantes, palos y pedazos de pared de la misma infraestructura del establecimiento, inician con fuego a las colchonetas y prendas de vestir ocasionando una conflagración, que en el intento de restablecer el orden se hizo uso de gases lacrimógenos y elementos disuasivos, así como hizo presencia el ESMAD de la Policía Nacional, la Personería Municipal de Popayán y la Procuraduría General de la Nación.

Durante estas acciones delictivas y por demás que vulneran el régimen disciplinario de los establecimientos carcelarios, se atacó de forma violenta el personal de guardia que se encontraba a cargo de los privados de la libertad, aprovechando la diferencia numérica.

Finalmente, luego de unas horas, con la intervención de la Procuraduría, la Personería, la acción del ESMAD y del cuerpo de custodia se recupera el orden.

El artículo 49 de la ley 65 de 1993, faculta el empleo de la fuerza necesaria en contra de los privados de la libertad e incluso de las armas para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión, siendo cierto que lo probado a la fecha es que se obtuvo el



de guardia pese a la gran diferencia numérica, la violencia y determinación de la turba de hombres en busca de libertad se logró el control y retoma del orden, no obstante las consecuencias ya conocidas.

Asimismo, como deber y facultad otorgada a los guardianes, está la del uso de la fuerza en los eventos en los que se presente una grave alteración del orden del penal llegando al quinto nivel de riesgo letal, esto con el fin de reducir su resistencia a una orden o regla impartida o para evitar una posible evasión o agresión al interior del penal. El procedimiento táctico para seguir en casos como el presente, se encuentra preestablecido en la Resolución 192 de 2018 del INPEC, indicando que *“El uso de la fuerza es el medio a través del cual el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos”*.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 167 del Código General del Proceso, que establece el principio de la carga de la prueba; al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 164 del mismo Código cita que *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*. Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos con su mera enunciación en el escrito de demanda, sino que cada una de ellos deberá acreditar sus propias aseveraciones.

Es importante resaltar, que la carga de la prueba es *“una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan probados tales hechos”* PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de derecho probatorio. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional. 2007.pág. 249.

De otro lado, el inciso final del artículo 103 del CPACA, hace referencia a los principios y el objeto de la jurisdicción contencioso administrativo, manifestando lo



Vemos, que en el presente caso la parte actora no presentó prueba alguna relacionada con la presunta falla en el servicio endilgada a la entidad, no se encuentra demostrada que la lesión sufrida por el señor Holmer Javier Pascumal haya sido causada durante el motín y menos por el personal de la guardia y con una tonfa o bolillo como se manifiesta en la demanda, máxime cuando los informes no lo corroboran.

Respecto de los lazos de familiaridad, estos quedan desvirtuados en cuanto a los hermanos y esposa del privado de la libertad Holmer Javier Pascumal Chita, quienes reclaman una indemnización a pesar de nunca haber visitado a su hermano o que desde el año 2015 no realiza visita a su esposo.

En cuanto a la falla del servicio que pudiera alegarse, la misma se sustenta en los índices de hacinamiento, sin que se encuentre probado el nexo de causalidad entre esta situación y el motín e incluso como se menciona, que efectivamente el señor Pascumal haya sido lesionado por miembro del INPEC durante la retoma del orden.

Por lo anterior, la parte actora tiene la carga de probar las circunstancias en las que se desarrollaron los supuestos fácticos sobre los cuales se sustenta la presente Litis, puesto que las solas afirmaciones son insuficientes para generar responsabilidad administrativa respecto de mi defendida.

## **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

La responsabilidad del Estado se encuentra regulada en el artículo 90 de la Constitución Nacional estableciendo que para encontrar probada la responsabilidad administrativa del Estado es necesario demostrar una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho o la omisión y el daño; lo que en el subjuice no se configura, ni mucho menos se prueba.

El objeto y funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se encuentran establecidas en el Decreto 4151 de 2011, de la siguiente manera:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la



**FUNCIONES.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria.
2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
4. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos mencionados en el numeral anterior.
5. Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión, de conformidad con los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria.
6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
7. Vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
8. Garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad.
9. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público.
10. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables privados de la libertad.
11. Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las modalidades privativas de la libertad que establezca la ley.
12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.
13. Definir y gestionar estrategias para la asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
14. Desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria.
15. Implementar el Sistema de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios, para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de

17. Proponer y ejecutar las políticas, planes, proyectos y programas en materia de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano de la entidad.

18. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas

con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio De Justicia y del Derecho.

19. Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia.

20. Asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia.

21. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de Ley y demás normatividad a que haya lugar, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones de la entidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.

23. Definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano.

24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

Establecidas las funciones del Instituto, las cuales están en concreción con las señaladas en la ley 65 de 1993, la ley 1709 de 2014 y el decreto 407 de 1994, es necesario precisar que concurre que no existe a la fecha una falla probada del servicio a imputarse por el INPEC, máxime cuando los hechos narrados por el demandante no se acreditan.

*Respecto de la imputabilidad del daño ha dicho el Consejo de Estado:*

*“Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos.*

*Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño ‘es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico ‘distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la ‘imputatio juris’ además de la imputatio facti”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



## PRUEBAS

Con todo respeto solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

### APORTO LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1. Cartilla biográfica del señor Holmer Javier Pascumal Chitan.
2. Historia clínica de Holmer Javier Pascumal Chitan.
3. Informe de los hechos sucedidos el 15 de abril de 2020.
4. Investigación disciplinaria interna 247-2020, mediante la cual se investigaron los hechos sucedidos el 15 de abril de 2020 en el pabellón 2 del EPAMSCAS Popayán.

### SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTÁMEN PERICIAL

De conformidad a lo establecido en el artículo 219 del CPACA y el 228 del Código General del Proceso, solicito se ORDENE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, disponiendo que la Junta de

Calificación de Invalidez del Valle del Cauca designe a uno de sus miembros o ponentes para que absuelva cuestionario a formular por el apoderado del INPEC.

### ANEXOS

1. Poder conferido por la Oficina Asesora Jurídica del INPEC y sus anexos.
2. Las del acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada así como el demandado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC las recibirá en la ciudad de Bogotá, calle 26 No. 27-48 Teléfono: 2347474 Ext. N° 1371, Email: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co) y [adriana.bohorquez@inpec.gov.co](mailto:adriana.bohorquez@inpec.gov.co).

Atentamente,



**ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA**  
C.C. No. 38.142.370 de Bogotá.  
T.P. No. 130353 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ 35 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Radicado	11001333103520220009300
Demandante	Holmer Javier Pascumal Chitian
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Poder

**José Antonio Torres Cerón**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC, nombrado mediante Resolución No. 000399 de 24 de enero de 2023 de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, Resolución No. 008753 del 21 de octubre de 2022 de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, posesionado con acta de 24 de octubre de 2022 y conforme a la Resolución No. 002529 de 16 de julio de 2012 de la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad, respetuosamente acudo a Usted, para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Adriana Marcela Bohorquez Bonilla**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que represente los derechos e intereses que le asisten al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, dentro del asunto de la referencia.

Solicito a usted le reconozca personería jurídica a la abogada Adriana Marcela Bohorquez Bonilla para: notificarse, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley, proponer excepciones, presentar incidentes, recibir, desistir, transigir, tachar de falsedad los documentos, conciliar de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Conciliaciones del INPEC y en general, para ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Para los efectos pertinentes, informo que el correo registrado en el SIRNA para la apoderada, es [adriana.bohorquez@inpec.gov.co](mailto:adriana.bohorquez@inpec.gov.co)

Atentamente,

**JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**  
C.C. No 12.998.397 de Pasto (Nariño)

Acepto,

  
**ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA**  
C.C. 38.142.370 de Ibagué  
T.P. N° 130353 del C. S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000399**DEL **24 ENE 2023**

*"Por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 6°, artículo 8° del Decreto 4151 de 2011, artículos 26 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1950 de 2019, 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el Artículo 31 del Decreto 407 de 1994, Por la cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, establece las clases de comisiones entre ellas la descrita en el literal C "Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera".

Que en concordancia con lo anterior el artículo 26 de la ley 909 de 2004, señala: "Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática...

Que el señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12998397, expedida en Pasto Nariño, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2023, grado 21, se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa.

Que el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra vacante, siendo necesario designar a un funcionario que ejerza las funciones inherentes al empleo.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario otorgar comisión del señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, el cual es un empleo de libre nombramiento y remoción.

Que, para realizar la presente comisión, se afectará el presupuesto de la vigencia 2023.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Otorgar Comisión al señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12998397, expedida en Pasto, Nariño, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 21, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO 2°:** Con el presente acto administrativo no se afectan los derechos de carrera administrativa del señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 21, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, por lo que al terminarse esta comisión por el término legal establecido o cualquiera de las causales de retiro

RESOLUCIÓN NUMERO 000399 DE 24 ENE 2023

*"Por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"*

del servicio, el funcionario deberá regresar a ejercer las funciones propias del empleo el cual es titular.

**ARTICULO 3°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C a los

24 ENE 2023

Teniente Corone **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Jefferson Yesid Murcia / Coordinador (E) GATAL  
Elaborado por: Dailis Abril / GATAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **008753** DEL **21 OCT 2022**

"Por la cual se termina y se realiza un encargo"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño*".

Que el inciso segundo párrafo 2° del artículo 41, de la Ley 909 de 2004, establece: "*La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado*".

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece: "*Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo...*".

Que mediante Resolución No. 003294 el 02 de mayo de 2022, se encargo como Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, a la señora ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.370, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16 y en encargo del empleo profesional Especializado código 2028 grado 18 adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

Que de acuerdo a las necesidades del servicio se hace necesario terminar el encargo conferido a la señora ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA y en consecuencia designar al señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, es titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 21, para que ejerza las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, mientras se provee el empleo.

Que por encontrarse vacante el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, se hace necesario proveer mediante encargo, con un funcionario inscrito en carrera.

Que el señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, mediante Resolución No. 0090 del 18 de enero de 2017, fue asignado como el coordinador del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica y en virtud del artículo 15 del Decreto 330 de 2018, percibiendo mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCIÓN NUMERO 008753 DE 21 OCT 2022

"Por la cual se termina y se realiza un encargo"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Terminar el encargo de funciones conferido mediante Resolución No. 003294 el 02 de mayo de 2022, como Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, a la señora ADRIANA MARCELA BOHORQUEZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.370, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 grado 16 y en encargo del empleo profesional Especializado código 2028 grado 18 adscrita a la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 2.** Encargar como Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, al señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.397, titular del empleo denominado Profesional Especializado código 2028, grado 21, mientras se nombra y posesiona el titular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin desvincularse de las funciones propias del empleo titular.

**Artículo 3.** El presente encargo no da derecho a percibir diferencia salarial por cuanto el funcionario está percibiendo la remuneración correspondiente al empleo de Profesional Especializado código 2028, grado 21 y el reconocimiento por coordinación del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los ..

21 OCT 2022

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Paola Barbosa / Técnica / Coordinadora GATAL  
Elaborado por: Oscar Cruz / Técnico Operativo / SUTAH  
Fecha de elaboración: 10/2022  
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2022



**ACTA DE POSESIÓN**

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

<sup>01</sup> No.

<sup>02</sup> Fecha

24 OCT 2022

<sup>03</sup> EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

<sup>04</sup> DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

<sup>05</sup> SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

<sup>06</sup> EL SEÑOR JOSE ANTONIO TORRES CERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

<sup>07</sup> CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

<sup>08</sup> No. 12.993.357

<sup>09</sup> CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045. GRADO II. DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARA EL CUAL SE LE ENCARGÓ MEDIANTE

<sup>10</sup> RESOLUCIÓN

<sup>11</sup> No. 008753

<sup>12</sup> DE FECHA 21 OCT 2022

<sup>13</sup> CON CARÁCTER DE: ENCARGO

<sup>14</sup> Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL EMPLEO TITULAR "Profesional Especializado código 2028. grado 21"

SOBRESUELDOS

El señor JOSE ANTONIO TORRES CERON, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

<sup>15</sup> LIBRETA MILITAR NO. N/A

<sup>16</sup> EXPEDIDA EN N/A

<sup>17</sup> DISTRITO NO. N/A

<sup>18</sup> CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 12998397

<sup>19</sup> EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

<sup>20</sup> ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 21.10.2022

<sup>21</sup> CERTIFICADO MÉDICO NO. N/A

<sup>22</sup> EXPEDIDO POR: N/A

JOSE ANTONIO TORRES CERON

TC. DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS

<sup>23</sup> FIRMA DEL POSESIONADO

<sup>24</sup> FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012**

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

**El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.**

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO,**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

*Refu*  
Aut.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

**ARTICULO TERCERO:** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

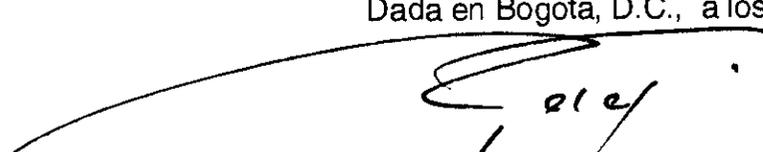
**ARTICULO CUARTO:** Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012

  
**Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**  
 Director General del INPEC

  
**Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**CAMILO ARDILA ROA**  
 Coordinador Grupo de Jurisdicción  
 Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa. *AR*  
 Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya.  
 Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva.

*Ar.*

## CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 30/03/2023 09:30 AM

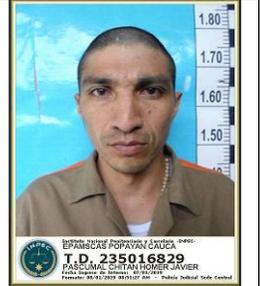
### CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

**N.U** 843978      **Apellidos y Nombres:** PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER      **\* Identificado** NO

\* Sin verificar INTER-AFIS RNEC4560

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

**T.D** 235016829      **Identificación:** 1085901210      **Expedida en:** Ipiales-Nariño  
**Lugar y Fecha de Nacimiento:** Ipiales-Nariño, 20/01/1987  
**Sexo:** Masculino      **Estado Civil:** Casado(a)      **Cónyuge:** ROSA ROSERO  
**No. Hijos:** 1      **Padre:** FLORENCIO CUASTUMAL      **Madre:** MARINA CHITAN  
**Dirección:** Barrio El Tejar      **Teléfono:** 3156688658  
**Ciudad de Residencia:** Ipiales-Nariño  
**No. de Ingresos:** 4      **Fecha Ingreso:** 07/01/2019  
**Estado Ingreso:** Alta      **Fecha Captura:** 26/02/2017  
**Observación:**



#### II. OTROS DATOS DEL INTERNO

**Alias:**      **Apodos:**

#### III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

**No.Caso:** 6895336      **No.Proceso:** 2015-00762      **Situación Jurídica:** Sindicado  
**Autoridad a cargo:** JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO-NARIÑO  
**Disposición:** 3072395      **Fecha:** 30/04/2018      **Etaa:** Instruccion/Investigacion      **Instancia:** Primera  
**Sindicado por:** Secuestro simple      **Agravado**

#### III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etaa	Instancia	Estado
2860491	26/02/2017	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUPIALES-NARIÑO	Instruccion/Investiga cion	Primera	Inactiva

#### III-II Providencias del Proceso

#### Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6725051	24/04/2015	Boleta de libertad por autoridad	6725051	Revocatoria de la medida de aseguramiento	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL IPIALES NARIÑO - COLOMBIA	Boleta de libertad expedida por el juzgado primero penal municipal de ipiales. firma y huella del juez confirmada por la oficina de dactiloscopia

#### IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

**No.Caso:** 6934750      **No.Proceso:** 2015-00753      **Situación Jurídica:** Sindicado  
**Autoridad a cargo:** JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL IPIALES NARIÑO - COLOMBIA  
**Disposición:** 2966058      **Fecha:** 09/10/2017      **Etaa:** Juzgamiento/Juicio      **Instancia:** Primera  
**Delitos:** Homicidio

#### IV-I Historia Procesal - Requeridos

Numero Caso	Fecha	Autoridad	Etaa	Instancia	Estado
6934750	09/10/2017	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL IPIALES	Juzgamiento/Juicio	Primera	Activa

**CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE**

Fecha generación: 30/03/2023 09:30 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

<b>N.U</b> 843978	<b>Apellidos y Nombres:</b> PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER		<b>* Identificado</b>	NO	
<b>Numero Caso</b>	<b>Fecha</b>	<b>Autoridad</b> NARIÑO - COLOMBIA	<b>Etap</b>	<b>Instancia</b>	<b>Estado</b>
<b>IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos</b>					

**V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS**

<b>No.Caso:</b> 6725051	<b>No.Proceso:</b> 2013-00564	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Inactivo
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL IPIALES NARIÑO - COLOMBIA			
<b>Disposición:</b> 2387765	<b>Fecha:</b> 22/07/2014	<b>Etap:</b> Instruccion/Investigac	<b>Instancia:</b> Primera
<b>No.Caso:</b> 6880238	<b>No.Proceso:</b> 2016-00504	<b>S.J.</b> Sindicado	<b>Estado:</b> Inactivo
<b>Autoridad a cargo:</b> JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL IPIALES NARIÑO - COLOMBIA			
<b>Disposición:</b> 2817817	<b>Fecha:</b> 06/12/2016	<b>Etap:</b> Instruccion/Investigac	<b>Instancia:</b> Primera
<b>V-I Providencias de Otros Procesos</b>			
<b>V-II Soporte Documentos Otros Procesos</b>			

**VI. UBICACIONES DEL INTERNO**

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
235-0004	19/01/2023	Alojamiento Internos, Patio 5, Pasillo 3, Celda 57, Cama B	Ubicación actual
235-0106	01/11/2022	Alojamiento Internos, Patio 8, Pasillo 2, Celda 19, Cama C	Ubicación anterior
235-0102	18/10/2022	Alojamiento Internos, Patio 8, Pasillo 4, Celda 74, Cama C	Ubicación anterior
235-0085	13/08/2020	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 2, Celda 22, Cama C	Ubicación anterior
235-0079	07/07/2020	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 4, Celda 81, Cama C	Ubicación anterior
235-0062	20/05/2020	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 1, Celda 6, Cama C	Ubicación anterior
235-0004	08/01/2019	Alojamiento Internos, Patio 2, Pasillo 1, Celda 3, Cama C	Ubicación anterior
215-0269	30/06/2017	Alojamiento Internos, Patio 2, Piso 1, Pasillo 3, Celda 23	Ubicación anterior
215-0234	03/03/2017	Alojamiento Internos, Patio 5, Piso 1, Pasillo 1, Celda 3	Ubicación anterior
217-0098	23/12/2014	Alojamiento Internos ., Patio 2, Colectivo Unico	Ubicación anterior
217-0091	04/11/2014	Alojamiento Internos ., Patio 4, Colectivo Unico	Ubicación anterior
217-056	22/07/2014	Alojamiento Internos ., Patio 2, Colectivo Unico	Ubicación anterior

**VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA**

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
235-0001	02/01/2023	01/10/2022	31/12/2022	Ejemplar	
235-0005	04/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	Ejemplar	
235-0004	05/07/2022	02/04/2022	30/06/2022	Ejemplar	
235-0002	19/01/2022	01/01/2022	01/04/2022	Ejemplar	
235-0001	19/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	Ejemplar	
235-0003	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	Ejemplar	
235-0003	07/04/2021	01/04/2021	30/06/2021	Ejemplar	
235-0003	07/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	Ejemplar	
235-0001	05/01/2021	01/10/2020	31/12/2020	Ejemplar	

**CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE**

Fecha generación: 30/03/2023 09:30 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	843978	Apellidos y Nombres:	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
235-0003	16/07/2020	01/07/2020	30/09/2020	Ejemplar	
235-0003	16/07/2020	01/04/2020	30/06/2020	Ejemplar	
235-0001	07/01/2020	01/01/2020	31/03/2020	Ejemplar	
235-0002	07/01/2020	01/10/2019	31/12/2019	Ejemplar	
235-0001	02/01/2019	01/07/2019	30/09/2019	Ejemplar	
235-0001	02/01/2019	01/04/2019	30/06/2019	Ejemplar	
235-0002	02/01/2019	07/01/2019	31/03/2019	Ejemplar	
215-0025	10/12/2018	27/08/2018	26/11/2018	Ejemplar	
215-0019	31/08/2018	27/05/2018	26/08/2018	Ejemplar	
215-0014	19/06/2018	27/02/2018	26/05/2018	Ejemplar	
215-0006	01/03/2018	27/11/2017	26/02/2018	Ejemplar	
215-00036	06/12/2017	27/08/2017	26/11/2017	Buena	
215-0002217	01/09/2017	27/05/2017	26/08/2017	Buena	
215-00014	08/06/2017	27/02/2017	26/05/2017	Buena	
217-0050	12/02/2015	22/10/2014	21/01/2015	Buena	
217-0042	20/11/2014	22/07/2014	21/10/2014	Buena	

**VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO**
**IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS**
**X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS**
**X-I Programación Beneficios Administrativos**
**XI. TRASLADOS**

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-903457	21/12/2018	INPEC	EPMSC-RM PASTO	CPAMS POPAYAN (ERE)	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad

**XII. CERTIFICACIONES TEE**

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15912845	13/02/2015	21/08/2014	30/01/2015	540		540	
17125106	04/01/2019	05/10/2017	31/12/2018	1518			
17267638	25/02/2019	01/01/2019	04/01/2019	18		18	
17391048	12/06/2019	29/01/2019	31/03/2019	496			
17449075	02/08/2019	01/04/2019	30/06/2019	472			
17586259	04/12/2019	01/07/2019	30/09/2019	680			
17681458	19/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	620			
17800895	17/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	420	420	0	0

**CPAMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE**

Fecha generación: 30/03/2023 09:30 AM

**CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO**

N.U	843978	Apellidos y Nombres:	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	* Identificado	NO		
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
17869486	19/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	58	58	0	0
18054935	05/03/2021	01/07/2020	31/12/2020	992	992	0	0
18142537	26/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18234137	20/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
18340534	09/12/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18425300	04/03/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18510594	01/06/2022	01/01/2022	31/03/2022	552	552	0	0
18594077	16/08/2022	01/04/2022	30/06/2022	624	624	0	0
18690139	17/11/2022	01/07/2022	30/09/2022	632	632	0	0
18771385	16/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	616	616	0	0

**XII-I Actividad Actual TEE**

NOMBRE ACTIVIDAD	TELARES Y TEJIDOS	Fecha inicial:	21/12/2022
------------------	-------------------	----------------	------------

**XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA**
**XIII-I Programación Visitas Domiciliarias**

Visita:	6198058	F. Programada:	06/02/2017	F. Efectiva:	21/02/2017	Responsable:	Basante Bastidas Nicolas Yobany
---------	---------	----------------	------------	--------------	------------	--------------	---------------------------------

**Tipo Novedad:** Se encuentra en su lugar de domicilio

**Observaciones:**

**EULER ORLANDO VILLACREZ YEPES**  
**ASESOR JURIDICO**

ENFO	NOMBRE_INTERNO	IDENTIFICACION_ID_INTERNO	IDENTIFICACION_NOMBRE_VISITANTE	RELACION_PARENTE	FECHA_HORA_INGRESA	FECHA_HORA_SALIDA	ESTABLECIMIENTO_DONDE_INGRESA
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGA	08/17/2014 10:27:11	08/17/2014 16:13:56 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	03/19/2017 10:36:41	03/19/2017 13:18:19 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	03/26/2017 08:17:42	03/26/2017 14:55:09 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/02/2017 07:09:23	04/02/2017 13:09:46 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/09/2017 06:43:27	04/09/2017 12:02:41 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/16/2017 06:44:07	04/16/2017 12:36:43 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/30/2017 06:49:25	04/30/2017 16:15:52 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	05/07/2017 07:26:19	05/07/2017 15:01:42 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	05/14/2017 07:19:09	05/14/2017 11:43:14 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	05/21/2017 06:37:03	05/21/2017 14:59:57 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	05/28/2017 06:48:26	05/28/2017 16:07:08 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	06/04/2017 06:40:48	06/04/2017 14:46:27 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	06/11/2017 09:36:22	06/11/2017 08:02:54 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	06/18/2017 10:43:13	06/18/2017 13:31:52 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	06/25/2017 09:35:23	06/26/2017 09:58:06 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	07/02/2017 08:07:20	07/02/2017 11:46:50 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	07/16/2017 07:08:22	07/19/2017 12:59:40 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	07/30/2017 06:19:05	08/01/2017 19:19:59 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	08/20/2017 07:00:38	08/20/2017 16:19:05 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	08/27/2017 06:56:56	08/27/2017 14:41:27 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	09/03/2017 07:21:15	09/03/2017 17:43:40 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	10/01/2017 06:27:02	10/01/2017 16:55:42 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	10/08/2017 06:20:57	10/08/2017 17:48:15 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	10/29/2017 07:20:55	10/29/2017 15:48:06 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	11/05/2017 07:08:05	11/05/2017 15:36:28 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	11/26/2017 07:18:19	11/26/2017 15:12:25 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	12/10/2017 07:26:22	12/10/2017 16:05:59 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	12/31/2017 06:26:27	01/05/2018 18:23:23 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	01/14/2018 07:43:48	01/17/2018 19:22:35 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	01/28/2018 08:19:27	02/02/2018 16:02:47 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	02/04/2018 07:00:51	02/04/2018 14:38:56 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	03/04/2018 06:25:56	03/04/2018 17:36:20 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	03/25/2018 06:52:05	03/25/2018 22:57:49 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/15/2018 09:44:52	04/15/2018 15:54:22 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	04/29/2018 07:01:41	04/29/2018 13:50:31 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	05/20/2018 08:02:37	05/20/2018 16:37:11 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	06/03/2018 08:03:21	06/03/2018 15:14:21 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	07/08/2018 08:38:29	07/08/2018 14:09:43 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	07/29/2018 07:49:13	07/29/2018 14:15:29 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 1085934432	BENAVIDES ALPALA PAOLA	Amigo AMIGO	10/28/2018 08:00:19	10/28/2018 14:33:39 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	08/03/2014 11:32:36	08/03/2014 16:34:29 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	08/24/2014 10:30:02	08/24/2014 10:59:23 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	11/16/2014 11:30:36	11/16/2014 14:10:11 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	01/04/2015 10:06:04	01/04/2015 14:09:51 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	01/18/2015 10:45:45	01/18/2015 14:23:22 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	03/08/2015 11:00:45	03/08/2015 14:19:26 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	07/23/2017 09:29:02	07/23/2017 13:03:48 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	02/11/2018 09:30:07	02/16/2018 18:08:20 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	215.024.880 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	10/21/2018 09:28:23	10/27/2018 20:29:01 EPMSC-RM PASTO
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	235.016.829 37000826	CHITAN OLGA MARINA	Familiar MADRE	04/14/2019 08:46:32	04/15/2019 07:53:05 CPAMS POPAYAN (ERE)
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	09/06/2014 11:25:11	09/06/2014 14:13:35 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	09/20/2014 10:54:54	09/20/2014 14:20:52 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	09/27/2014 11:08:43	09/27/2014 14:10:30 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	10/11/2014 10:58:07	10/11/2014 14:20:42 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	10/25/2014 11:06:54	10/25/2014 14:14:23 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	11/22/2014 11:20:45	11/22/2014 14:07:44 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	12/20/2014 11:47:37	12/20/2014 14:14:57 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	01/17/2015 11:17:52	01/17/2015 14:15:08 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	01/31/2015 11:53:55	01/31/2015 14:09:49 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	02/07/2015 12:03:19	02/07/2015 14:19:34 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	02/14/2015 11:22:43	02/14/2015 14:14:04 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	02/28/2015 11:28:30	02/28/2015 14:14:42 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	03/14/2015 11:07:22	03/14/2015 14:04:03 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 13007473	DIAZ JOSE OFELIO	Familiar TIO (A)	04/04/2015 10:58:32	04/04/2015 15:55:16 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 1085986834	DIAZ TEPUD DEIVI ALBERTO	Familiar PRIMO (A)	08/02/2014 09:40:46	08/02/2014 14:10:04 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 1085986834	DIAZ TEPUD DEIVI ALBERTO	Familiar PRIMO (A)	08/16/2014 11:15:44	08/16/2014 14:11:18 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 1085986834	DIAZ TEPUD DEIVI ALBERTO	Familiar PRIMO (A)	08/30/2014 10:54:59	08/30/2014 14:18:44 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 1085986834	DIAZ TEPUD DEIVI ALBERTO	Familiar PRIMO (A)	09/06/2014 11:22:00	09/06/2014 14:13:20 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 1085986834	DIAZ TEPUD DEIVI ALBERTO	Familiar PRIMO (A)	09/13/2014 11:00:47	09/13/2014 14:30:28 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 877118300	DIAZ TEPUD LUIS LIBARDO	Familiar	11/08/2014 11:40:40	11/08/2014 16:03:28 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 877118300	DIAZ TEPUD LUIS LIBARDO	Familiar	12/20/2014 10:23:24	12/20/2014 14:14:47 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 877118300	DIAZ TEPUD LUIS LIBARDO	Familiar	01/10/2015 10:46:04	01/10/2015 16:32:21 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 877118300	DIAZ TEPUD LUIS LIBARDO	Familiar	02/28/2015 09:17:30	02/28/2015 16:07:27 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	235.016.829 877118300	DIAZ TEPUD LUIS LIBARDO	Familiar HERMANC	07/20/2019 06:18:21	07/20/2019 11:14:54 CPAMS POPAYAN (ERE)
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	217.006.763 188681661	DIAZ TEPUD NUBIA LILIANA	Familiar	11/02/2014 10:36:46	11/02/2014 14:24:29 CPMS IPIALES
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210	235.016.829 1144039665	GOMEZ PEÑA MARIBEL	Amigo AMIGA	07/28/2019 05:54:39	07/28/2019 11:28:08 CPAMS POPAYAN (ERE)
843.978	PASCUMAL CHITAN HOLMER JAVIER	1085901210					

Popayán, 16 de abril de 2020.

Señor:

**CR (RA) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO**

Director CPAMS Popayán

**ASUNTO: INFORME NOVEDAD HECHOS VIOLENTOS CPAMSPY.**

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de informar acerca de los hechos que se presentaron al interior de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Popayán, el día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones N° 2, 4 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños a la infraestructura tales como tejado, paredes y rejas, rompiendo los vidrios de seguridad, cámaras de vigilancia, incinerando colchonetas y otros elementos, accediendo a la parte alta o terraza de los mismos, también de forma violenta dañan la reja e ingresan al área así mismo agrediendo físicamente al personal del cuerpo de custodia y vigilancia, con de los pabellones con el fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, desobediencia y posibles fugas.

Motivo por el cual fue necesario solicitar el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la Policía Nacional (ESMAD), para contrarrestar, controlar y evitar o minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad funcionarios del cuerpo de custodia en siendo necesario el uso de la fuerza y medios coercitivos dotados por el instituto y el establecimiento.

Es de resaltar que los procedimientos realizados por el personal de custodia y vigilancia fueron objeto de supervisión o acompañamiento por parte de funcionarios a la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y personería de esta esta Ciudad, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los privados de la libertad.

Seguidamente se relacionan los hechos ocurridos en cada pabellón, de acuerdo a informes suscritos por los pabelloneros de turno, así mismo se dejó registro de fotográfico de los daños ocasionados y comisos realizados.

## PABELLON N° 2

### HECHOS

Según informe suscrito por los pabelloneros de turno en el pabellón 2, Dragoneantes Narváez Muñoz Edwin y Erazo Romo Javier, informan que siendo las 11:30 horas del día 15 de abril de 2020, encontrándose de servicio en dicho pabellón, observan que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del pabellón, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, rompiendo los vidrios de seguridad de la esclusas y todo lo que estaba alrededor del puesto de servicio de la guardia, ubicados en la parte posterior y parte principal del patio por donde ingresaron y calcinaron este lugar, quemando todos los elementos propios del servicio, incinerando colchonetas, cobijas, almohadas, y todo aquello que pudiera ocasionar fuego, con lo anterior lograron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta dañan la reja e ingresan al área del expedido donde saquean todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así, la integridad física y la del personal de guardia y auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia con el fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas.

Motivo por el cual que el director del establecimiento TC ® DARIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando TE. ROMERO HERNANDEZ, IJ. ORTEGA HURTADO, e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS y CAICEDO CARLOS, solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y personal de la policía nacional (ESMAD), para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo solicitaron, la presencia de entes de control como la defensoría del pueblo, procuraduría y personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los DDHH, debido a que en el estado de agresividad en la que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas, el uso moderado de la fuerza y hacer disparos como medio de disuasión.

Con los hechos narrados anteriormente, se logra individualizar e identificar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín que duro aproximadamente 4 horas, relacionados así: ARIAS DURAN JOHAN TD 17233, ITAS NARVAEZ WALTER TD 15294, BELTRAN PEREZ JEFERSON TD 15298, TORRES HERNANDEZ KEVIN TD 14711, MOSQUERA MINA KEVIN TD 15727, LARA VELASCO VICTOR TD 11958, QUIÑOÑEZ CORTES ALVARO TD 17156, TOSEE GALLEGO ANDRES TD 15430, MENESES MENDEZ WILLIAM TD 15061, GARZON IMBACHI JULIAN TD 14291, BECERRA CERON GUSTAVO TD 9441, NUÑEZ ZAA FRANCISCO TD 16473, CALDON CRUZ CRISTIAN TD 10997.

## PABELLON N° 8

### HECHOS

Según informe suscrito por los pabelloneros de turno en el pabellón 8, Dragoneantes Gómez Gómez David Alejandro y Lucano Nardar Ferney, informan que siendo las 12:30 horas del día 15 de abril de 2020, encontrándose de servicio en dicho pabellón, observan que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del pabellón, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de las celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de la esclusas posteriores y esclusa principal, donde ingresaron e incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior como la minuta que constaba de 800 folios, donde se encuentran las anotaciones del patio 8, igualmente los folios de seguimiento de los PPL de este patio y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pudiera ocasionar fuego, con lo anterior lograron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta dañan la reja e ingresan al área del expedido, donde saquean todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así, la integridad física y la del personal de guardia y auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia, con el fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas.

Motivo por el cual que el director del establecimiento TC ® DARIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando TE. ROMERO HERNANDEZ, IJ. ORTEGA HURTADO, e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS y CAICEDO CARLOS, solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y personal de la policía nacional (ESMAD), para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo solicitaron, la presencia de entes de control como la defensoría del pueblo, procuraduría y personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los DDHH, debido a que en el estado de agresividad en la que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas, el uso moderado de la fuerza y hacer disparos como medio de disuasión.

Con los hechos narrados anteriormente, se logra individualizar e identificar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín que duro aproximadamente 4 horas, relacionados así: SANCHEZ GOMEZ RUBEN TD 14079, CASTRILLON PEREZ JHON TD 15955, RESTREPO VALVERDE BRAYAN TD 15002, GONZALEZ ORTIZ WALTER TD 8687 VIVAS ALZATE GERMAN TD 1882.

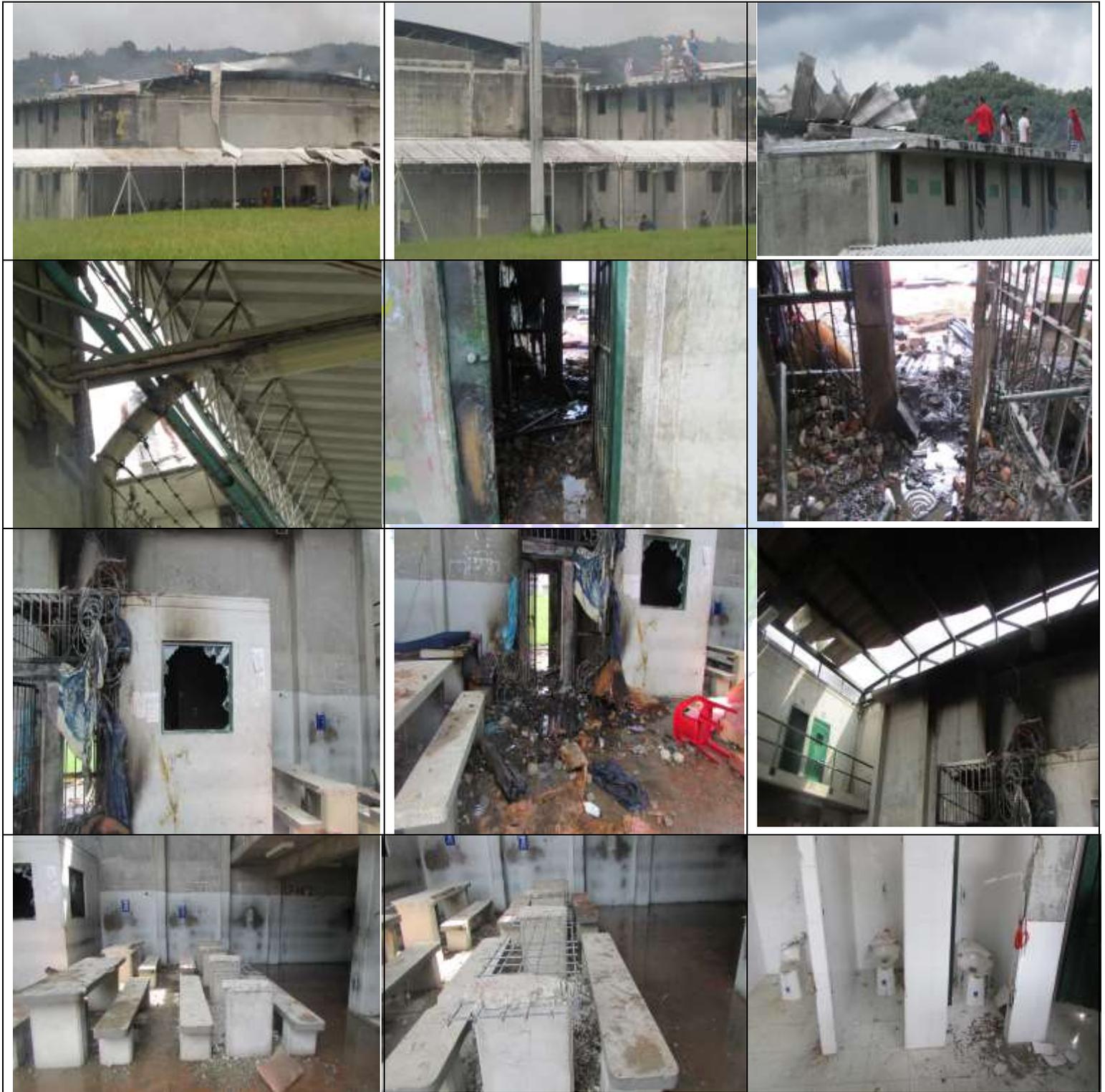
## PABELLON N° 4

### HECHOS

Según informe suscrito por los pabelloneros de turno en el pabellón 4, Dragoneantes Dorado Ortiz Jhon y Ruiz Cerón Fredi, informan que siendo las 13:30 horas del día 15 de abril de 2020, encontrándose de servicio en dicho pabellón, se presentaron hechos violentos y atentados contra su propia vida por parte del personal privado de la libertad de dicho pabellón, ocasionando daños en la infraestructura tales como tejados, concertina, cámara de seguridad, como también agresiones verbales y físicas contra de personal de guardia lanzando ladrillos y amarrando la puerta de acceso al patio con concertina que habían desprendido de las terrazas por orden del comandante de vigilancia se procede a utilizar medios coercitivos como gas lacrimógeno, para controlar la situación, retomando el control se ingresa al mando del comandante de vigilancia TE. ROMERO HERNANDEZ, IJ. ORTEGA HURTADO, I.J CERON CHANTRE, inspectores MENESES BONILLA, CAICEDO CARLOS y CONTERAS PEÑA compañías de servicio Simón Bolívar Santander, Nariño y personal de policía nacional ESMAD, se ordena al personal de privados de la libertad formar al frente de sus respectivas celdas para efectuar procedimiento de requisa, como también se toma el control de la terraza, donde los internos que se encontraban en esta área se bajan rápidamente sin ser individualizados, ya que tenían cubiertos sus rostros pero si, se identifica a un personal de internos, al interior del pabellón que incitan a los demás internos y son generadores del desorden relacionándolos así: TULANDE ORTEGA JUAN TD 16744, GARZON ALEXANDER TD 12726, TROCHEZ CRSTIAN DAVID TD 17059, COLLO NOZCUE AGUSTIN TD 16435, COMETA YUNDA ALCIBIDADES TD 17764, CUETIA CAYAPO ENRIQUE TD 1569, CUETIA CAYAPO FABIO TD 15789, MEDINA GONZALO TD 14469, OBANDO DAVILA FABIAN TD 9221, MEZA RIVERA JHON EDISON TD 16482, CHICUE ANACOA ANER TD 16396, CAMAYO QUIÑONEZ JAVIER TD 16405, DISU ERMINSON TD 17565, URRESTI JHON JAIRO TD 15125, RAMOS YATACUE JAIME TD 16106, SANCHEZ ZAMBRANO HUMBERTO TD 15754, se procede a sacarlos al pasillo central para practicarles procedimiento de requisa y por orden verbal del comandante de vigilancia son encerrados en la celdas de consultorio y trabajo social pendientes por junta de asignación de patios.

Posteriormente los demás internos son encerrados en sus respectivas celdas, con las debidas media de seguridad, es de resaltar que estos actos de indisciplina atentan y vulneran la seguridad de establecimiento, durante estos actos estuvo presente el señor director del establecimiento TC ® DARIO BALEN TRUJILLO, en compañía de personal de procuraduría, defensoría del pueblo y personería quienes evidenciaron los actos vandálicos del personal privado de la libertad y donde los procedimientos se realizaron bajo los parámetros de respeto a los derechos humanos.

**IMÁGENES PABELLON N° 2**





**IMÁGENES PABELLON N° 8**



235 –EPAMSCAS PY GRUJU 142 -2020



Revisado por: IN. Jhon Jairo Monje Iquinas.  
Elaborado por: DG Gabriel Agredo Castro  
Conmutador. 8323225 Ext. 220.  
[policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co)

**IMÁGENES PABELLON N° 4**



### PERSONAL DE GUARDIA LESIONADO

El siguiente personal de funcionarios de custodia y vigilancia una vez se controlaron los motines en los diferentes pabellones, manifestaron haber sufrido lesiones, golpes y/o quemaduras, por parte de las PPL, con elementos contundentes como palos, pedazos de concreto, varillas entre otros.

1. IN. Caicedo Carlos Mauricio presenta golpe en tobillo izquierdo y laceración en cara lado izquierdo.
2. IN. Meneses Bonilla Wilmer presenta golpe en clavícula lado derecho y mano izquierda.
3. IN. Contreras Peña Darley presenta laceración en pómulo derecho y golpe en metatarso pie izquierdo.
4. DS. Bolaños Luna Fernando golpe en la espalda.
5. DG. Murcia Llamuca Miller presenta quemaduras en mano izquierda y cabeza y golpe en rodilla izquierda.
6. DG. Buitrón Narvárez Jeiman presenta golpe en metatarso pie derecho.
7. DG. Dorado Cesar Augusto presenta golpe en pómulo derecho.
8. DG. Yepes Cerón Carlos presenta lesión en dedo pulgar pie derecho.
9. DG. Hoyos Muñoz Ofreidon presenta golpe en dedo anular y pulgar mano derecha
10. DG. Parra Bolaños José presenta golpe en rodilla derecha.
11. DG. Díaz Timana Edwin presenta herida abierta en zona temporal izquierda.
12. DG. Palma Arboleda Uver presenta golpes en las manos izquierda y derecha.
13. DG. Bonilla Rivera Edwin presenta golpe en antebrazo derecho.
14. DG. Murillo Gómez Alejandro presenta golpe en rodilla derecha.
15. DG. Jácome Yepes presenta laceración en zona malar izquierda.
16. DG. Zambrano Villota Edwin presenta golpes en dedo pulgar derecho y quemaduras en mano derecha.
17. DG. Quintero Vergara Gustavo presenta golpe en dedo anular mano derecha.
18. DG. Rosero Granda Nicolás presenta golpe en mano derecha.
19. DG. Figueroa Quiñones Jesús presenta golpe en dedo índice mano derecha.
20. DG. Imbachi Bolaños James presenta quemadura en mano izquierda.
21. DG. Quisoboni Jonathan presenta golpe en mano derecha.

22. DG. Zambrano Dilio presenta golpe en metatarso pie derecho.
23. DG. Rodríguez Prieto Jairo presenta quemadura mano izquierda.
24. DG. Lebaza Flor Francisco presenta golpe mano derecha dedo índice mano derecha.
25. DG. Chávez Castillo Jaime presenta golpe en antebrazo derecho y rodilla derecha.
26. DG. Andrade Salazar Paul presenta golpe en rodilla izquierda.
27. DG. Moreno Vega Edison presenta golpes en dedos anular y meñique mano derecha.
28. DG. Zambrano Sánchez Jesús presenta quemaduras en cabeza
29. DG. González Gutiérrez Johnny presenta golpes múltiples en diferentes partes del cuerpo (cabeza, brazos, piernas).
30. DG. Dorado Cerón Deiby presenta golpe en mano derecha y rodilla izquierda.
31. DG. Pedreros Castiblanco presenta golpe en codo derecho.
32. DG. Paz Naspiran Adrián presenta quemaduras en mano izquierda y pómulo izquierdo.
33. DG. Araujo Martínez Miller presenta quemadura en mano derecha y golpe en hombro izquierdo.
34. DG. Coral Sarria Jeferson presenta golpe en mano derecha.
35. DG. Montánchez Paz presenta golpe y laceración en nariz.
36. DG. Linares Anaya Iván presenta golpe en rodilla y tarso derecho.
37. DG. Salazar Matiz Albeiro presenta herida abierta en frente.
38. DG. Saavedra Ariza presenta golpe en hombro derecho.
39. DG. Guerrero Jeison presenta golpe en la espalda.

### PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD LESIONADO

De acuerdo al reporte suministrado por el DS. MEZU CARABALI JUAN encargado del área sanidad, el día 15 de abril de 2020, se registró en dicha área atención a 49 PPL, quien remite correo vía electrónico con la siguiente información.

	NOMBRE Y APELLIDO	TD	PATIO	OBSERVACION
1	JUAN ISIDRO SALAZAR CIFUENTES	235016871	2	TRAUMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO REMITIDO A HUSJ
2	YOVANY ANDRES HERNANDEZ	235017975	2	TRAUMA EN REGION TEMPOROPARIETAL DERECHA REMITIDO A HUSJ
3	WILLIAM BOCIO PEREZ	235008924	8	TRAUMA EN CUERO CABELLUDO
4	MAURICIO URBANO LEYTON	235017955	2	HERIDA EN CARA
5	DIDIER ALEGRIA RUIZ	235002191	8	HERIDA EN CARA
6	LUIS ALFREDO ZAPATA MOPAN	235010358	2	HERIDA EN CUERO CABELLUDO
7	JUAN CARLOS PALECHOR	235017344	8	HERIDA EN CARA
8	BRAYAN ORDOÑEZ ZUÑIGA	235016790	2	HERIDA EN PIERNA IZQUIERDA

**235 –EPAMSCAS PY GRUJU 142 -2020**

9	WILMER CUERO RIASCOS	235017269	8	HERIDA EN CARA
10	RUBEN SANCHEZ GOMEZ	235014079	8	HERIDA NO COMPLICADA EN CABEZA
11	JHON FREDY LOPEZ	235009430	2	HERIDA EN CARA
12	HENRY ACUÑA ROY	235016438	8	HERIDA EN ESPALDA
13	MILTON ANDRES YULE ASCUE	235008621	2	HERIDA NO COMPLICADA EN CUERO CABELLUDO
14	CRISTIAN ESTIVEN CALDON	235010998	2	HERIDA EN CUERO CABELLUDO
15	JOSE DAVID AMAYA	235017589	3	ESCORIACION EN MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES
16	ANDRES MAURICIO ROJAS	235016595	6	HERIDA NO COMPLICADA EN PIERNA DERECHA
17	JHONT JAIR MOSQUERA	235010376	3	ESCORIACION SUPERFICIL EN ESPALDA
18	WALTER ITAZ NARVAEZ	235015294	2	HERIDA EN CABEZA Y TRAUMA EN BRAZO DERECHO
19	VICTOR EDUARDO LARA	235011958	2	HERIDA EN CABEZA
20	JERSON JESUS NARVAEZ	235015071	2	HERIDA EN CABEZA
21	YEFERSON ANDRES BELTRAN	235015892	2	TRAUMA EN CABEZA
22	EDUARDO ALBERTO MUÑOZ	235017548	2	HERIDA EN CABEZA
23	EDUAR LEONARDO ANAYA	235018008	2	HERIDA EN CABEZA
24	JOSE EULICES LOPEZ	235017921	2	HERIDA EN CABEZA
25	ALEX LEON CAMPO	235017922	2	HERIDA EN CABEZA
26	JESUS LOPEZ HOYOS	235016370	2	HERIDA EN CABEZA
27	VICTOR ANDRES ARIAS FLOREZ	235016908	2	HERIDA EN CABEZA
28	YHONIER FARID DELGADO CASTILLO	235017948	2	HERIDA EN CABEZA
29	JULIAN ALBERTO LOPEZ CASTRO	235007223	2	TRAUMA DE CABEZA
30	JUAN CARLOS RENGIFO HIDALGO	235006711	2	TRAUMA DE CABEZA
31	JHON ALFONSO AGUDELO	235016817	2	POLITRAUMATISMO
32	ORLANDO MORAN VALVERDE	235017598	2	TRAUMA EN CABEZA
33	SERGIO DAVID MEDINA RODRIGUEZ	235017975	2	TRAUMA EN CABEZA
34	LUIS ALFREDO ZAPATA MOPAN	235010358	2	TCE - REMISION A HUSJ
35	JHONATAN MONTENEGRO CORDOA	235017893	2	CURACION DE LACERACIONES
36	JOSE RUBEN SANCHEZ RIVERA	235016796	2	CURACION DE LACERACIONES
37	BRAYAN STIVEN ORDONEZ	235017603	2	CURACION DE LACERACIONES
38	LUIS EDWIM FERNANDEZ	235011435	2	CURACION DE LACERACIONES
39	JAIRO FERNANDO LASSO DAVID	235016618	2	CURACION DE LACERACIONES
40	JENNER MARTIN MUÑOZ	235001522	2	CURACION DE LACERACIONES
41	YEISON STIVEN CALLE CASTILLO	235017682	2	CURACION DE LACERACIONES
42	JOSE MARCOS PISCAL PUENGUENAN	235008038	2	CURACION DE LACERACIONES
43	EDUAR ORLANDO OYOLA SILVA	235017549	2	CURACION DE LACERACIONES
44	ANDERSON FELIPE MEÑOZ TRUQUE	235015094	2	CURACION DE LACERACIONES
45	EIVAR WILMER HOYOS COLLAZOS	235006021	2	CURACION DE LACERACIONES
46	DELIO ERSAIN MONTENEGRO	235016898	2	CURACION DE LACERACIONES
47	MARLON CARTAGENA SANCLEMENTE	235017320	2	CURACION DE LACERACIONES
48	LORWIS GUSTAVO PEREIRA	235017993	2	CURACION DE LACERACIONES
49	JUAN ESTEBAN PAPARAMIJA RUIZ	235017954	2	CURACION DE LACERACIONES

### COMISOS PABELLON N° 2

- 25 elementos corto punzantes, sin responsables, comisados por personal de guardia y auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia.
- (01) un manos libres, sin responsable.

### COMISOS PABELLON N° 4

- 15 elementos corto punzantes, sin responsables, comisados por personal de guardia y auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia.

### COMISOS PABELLON N° 8

- (01) un celular Nokia TA 1190 IMEI: 354200104248800, (01) una simcard claro N° 57101502211454218, sin responsable, comisa ACC. Tejada Díaz.
- (01) un celular Nokia TA 1190 IMEI: 354200106928367, (01) una simcard claro N° 57101502208763932, sin responsable, comisa ACC. Tejada Díaz.
- (01) una carcasa celular Nokia color negro, sin responsable, comisa DG. Córdoba Solarte Leonardo.
- (12) elementos corto punzantes, sin responsables, comisados por personal de guardia y auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia.

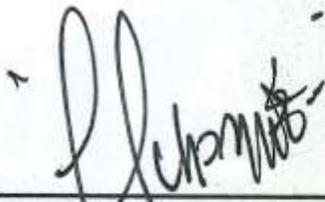


235 –EPAMSCAS PY GRUJU 142 -2020

Es de resaltar que los elementos comisados quedan a disposición del Grupo de policía judicial, tales como equipos terminales móviles y accesorios y armas corto punzantes diligenciándose las respectivas boletas de comiso, debiendo pasar el respectivo informe los funcionarios que comisaron los elementos, de igual manera se instauraron las respectivas denuncias por concierto para delinquir art. 340 CP, Daño en bien ajeno art. 265 C.P, Asonada art. 469 C.P y instigación a delinquir art. 348 C.P bajo noticia criminal 190016300235202080126 por hechos ocurridos en el pabellón 2, denuncia por concierto para delinquir art. 340 CP, Daño en bien ajeno art. 265 C.P, Asonada art. 469 C.P e instigación a delinquir art. 348 C.P bajo noticia criminal 190016300235202080127 por hechos ocurridos en el pabellón 8 y denuncia por concierto para delinquir art. 340 CP, Daño en bien ajeno art. 265 C.P, Asonada art. 469 C.P e instigación a delinquir art. 348 C.P bajo noticia criminal 190016300235202080128 por hechos ocurridos en el pabellón 4, así mismo se instaura denuncia por hurto calificado art. 240 bajo noticia criminal 190016300235202080129 por hechos ocurridos en el expendio pabellón 2 y denuncia por hurto calificado art. 240 bajo noticia criminal 190016300235202080130 por hechos ocurridos en el expendio pabellón 8, las cuales serán remitidas a la fiscalía General de la Nación para trates de ley pertinentes.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



---

**IN. MONJE IQUINAS JHON JAIRO**  
Responsable Unidad de Policía Judicial  
CPAMS Popayán



235-EPAMSCAS PY – IDI  
Popayán, 10 de marzo de 2023

Doctor.

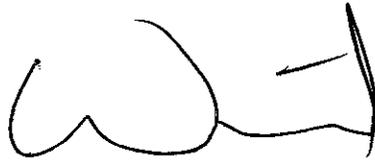
**MARIO FERNANDO NARVAEZ BOLAÑOS**

Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán

**Asunto:** Entrega de copias proceso disciplinario por motín 15/04/2020 pabellón 2.

Cordial saludo, respetuosamente en relación al asunto de referencia me permito en archivo adjunto entregar copia del proceso disciplinario 247-20 que se adelantó contra los privados de la libertad señalados de incitar y participar del motín el día 15/04/2020 en el pabellón No 2.

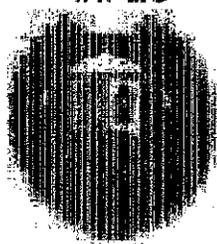
Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.



**Dragoneante. TORRES PEREZ WILLIAM**  
Of. de Investigaciones Disciplinarias a Internos CPAMS Popayán.

Elaborado por: Dg. Torres Pérez William  
Archivo: Oficina Investigaciones Disciplinarias a PPL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC"



PROCESO DISCIPLINARIO A INTERNOS

RADICACIÓN N° **247-20**

INFORMANTE:

DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ

INVESTIGADO: (S)

MOTIN PATIO 2

PRESUNTA FALTA:

**MOTIN PATIO 2**

FECHA DE LOS HECHOS **15/04/2020**

FUNCIONARIO COMISIONADO: EULER VILLAGREZ

ACTO ADMINISTRATIVO CIERRA INVESTIGACIÓN:

RESOLUCIÓN SANCIÓN \_\_\_\_\_ CON \_\_\_\_\_ VISITAS PPL \_\_\_\_\_

FECHAS EXTREMAS: INICIO EXP. 15/04/2020 FINAL EXP. \_\_\_\_\_

NUMERO ÚNICO: \_\_\_\_\_ SISIPEC WEB: \_\_\_\_\_

---

Popayán, 15 de Abril de 2020

Señor  
**CR (RA) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO**  
Director CPAMS POPAYAN

17 ABR 2020

V.O.  
*[Handwritten signature]*  
TE. Romero Horet.  
alta vigilancia

**ASUNTO: HECHOS VIOLENTOS PABELLÓN 2**

Cordial Saludo

Respetuosamente y observando el debido conducto regular, me dirijo a su despacho con el fin de informar, que siendo las 11:30 horas del día y año en curso, encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron e incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pudiera ocasionar fuego; con lo anterior lograron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta dañan la reja e ingresan al área del expendio donde saquean todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así, la integridad física del personal de Guardia y ACC con el único fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos.

Motivo por el cual el Director del Establecimiento TC. DARIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando TE. ROMERO HERNÁNDEZ, IJ. ORTEGA HURTADO, e INSPECTORES MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS y CAICEDO CARLOS, solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y personal de la Policía Nacional (ESMAD) para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control como Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza y hacer disparos como medio de disuasión, vulnerando así la seguridad del establecimiento.

Con los hechos narrados anteriormente, se logra individualizar e identificar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín que duro aproximadamente 4 horas relacionados así:

ITAS NARVÁEZ WALTER TD: 15294  
ARIAS DURAN JOHAN TD: 17233

3 vereda Kilómetro las Guacas  
[ep@popayan@inpec.gov.co](mailto:ep@popayan.inpec.gov.co)  
Código PDE-

*[Handwritten signature]*  
O/S - BOLIVAR

*[Handwritten signature]*



- BELTRÁN PÉREZ JEFERSON TD: 15892
- TORRES HERNÁNDEZ KEVIN TD: 14711
- MOSQUERA IMINA KEVIN TD: 17527
- LARA VELASCO VÍCTOR TD: 11958
- QUIÑONES CORTES ÁLVARO TD: 17156
- TOSSE GALLEGO ANDRÉS TD: 15430
- GARZÓN IMBACHI JULIAN TD: 14291
- BECERRA CERÓN GUSTAVO TD: 9441
- NÚÑEZ ZAA FRANCISCO TD: 16473
- CALDÓN CRUZ CRISTIAN TD: 10997
- MONTENEGRO CHANTRE DELIO TD: 16898
- HERNÁNDEZ BAENA GEOVANNY TD: 17070
- LÓPEZ CASTRO JULIAN TD: 7223
- VALENCIA VELASCO KEVIN TD: 17346
- MEDINA URIBE FRANCISCO TD: 17207

Se rinde el presente informe para su conocimiento y fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

DG: JAVIER ERASO ROMO  
PABELLÓN N°2

DG: EDWIN NARVÁEZ MUÑOZ  
PABELLÓN N° 2

In. Calcedo  
Página: 2 de 9

235-CPAMSPY

Popayán, Abril 15 de 2020

Señor

TC@DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO

Director CPAMSPY

Asunto: Informe novedad expendio pabellon (2)

Siguiendo el debido conducto regular me permito informarle que siendo aproximadamente las 11:00 am del día en curso encontrandome de servicio en el punto de venta en el pabellon dos, se arriman a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con TD:7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demas internos del pabellon que quienes compren mas de 10.000 pesos en productos delo expendio tendran que pagales el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demas internos por lo que los internos en mencion me agreden verbalmente con palabras soeses ademas menifiestan que cuando ingrese al pabellon me van a apuñalear, de igual forma sigen insultandome insitando a los demas internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que ademas ellos en la calle estan acostumbrados a **MATAR TOMBOS** que vivo en el barrio santiago de cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono Hamenasador, por lo tanto sigo en el proseso de atender los demas internos mas sin embargo sigen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriendose que van a seguir extorcionando a los internes que compren los productos del expendio.

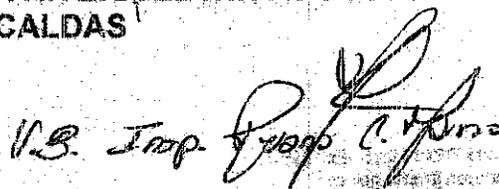
Terminando el proceso de venta en el punto del pabellon dos me dirijo al punto de ventadel pabellon uno donde ya atendiendo los internos del pabellon uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio prosedentes del pabellon dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mencion estaban insitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que prosedimos a ingresar al pabellon dos donde empiezan a agredimos fisicamente con objetos contundentes, barillas, platinas de fabricacion carcelaria, y botellas de plastico con agua y orina en su interior quienes ademas arremeten en compañía de otros internos del pabellon dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan.

sustrayendo en su totalidad todos los productos comestibles, bebidas lacteas, gaseosas, cigarrillos y utiles de aseo en general como crema de dientes, jabon de bano, jabon detergente entre otros dañando tambien los objetos como escritorio, silla, estanterias y nevera .

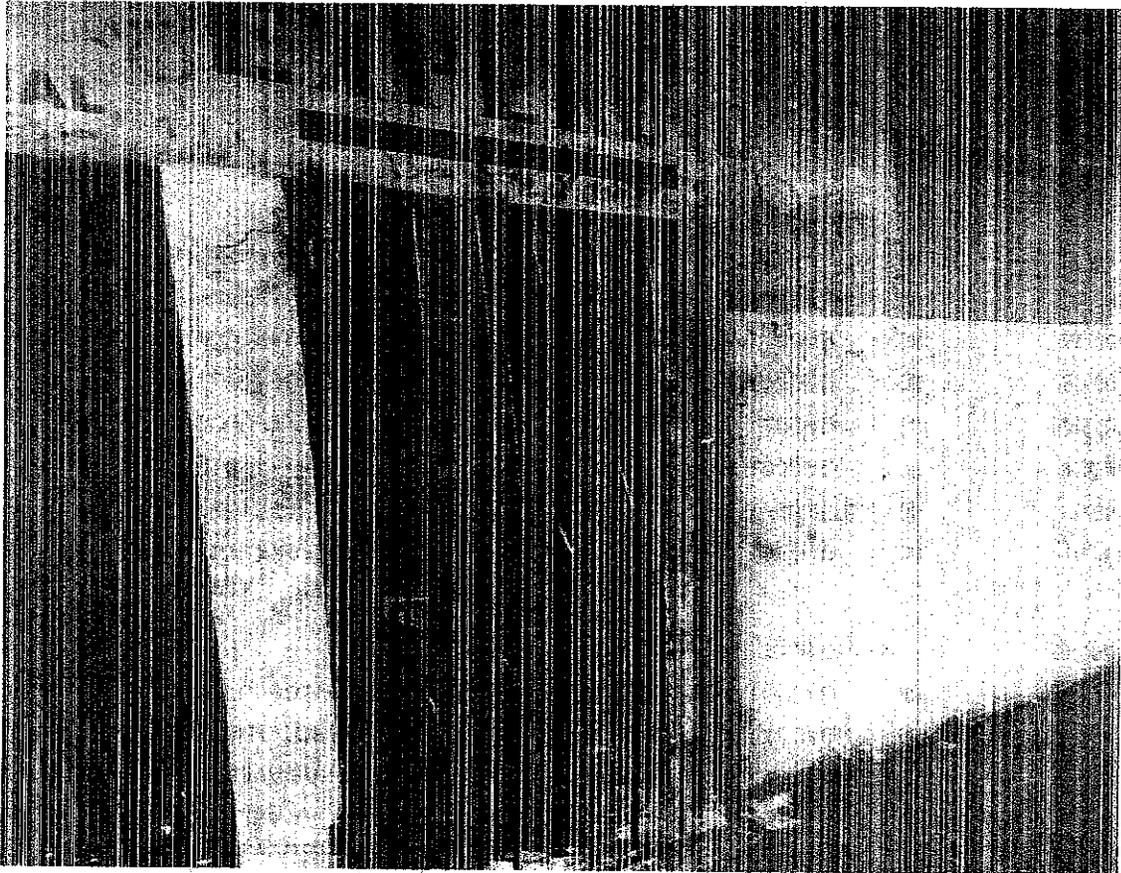
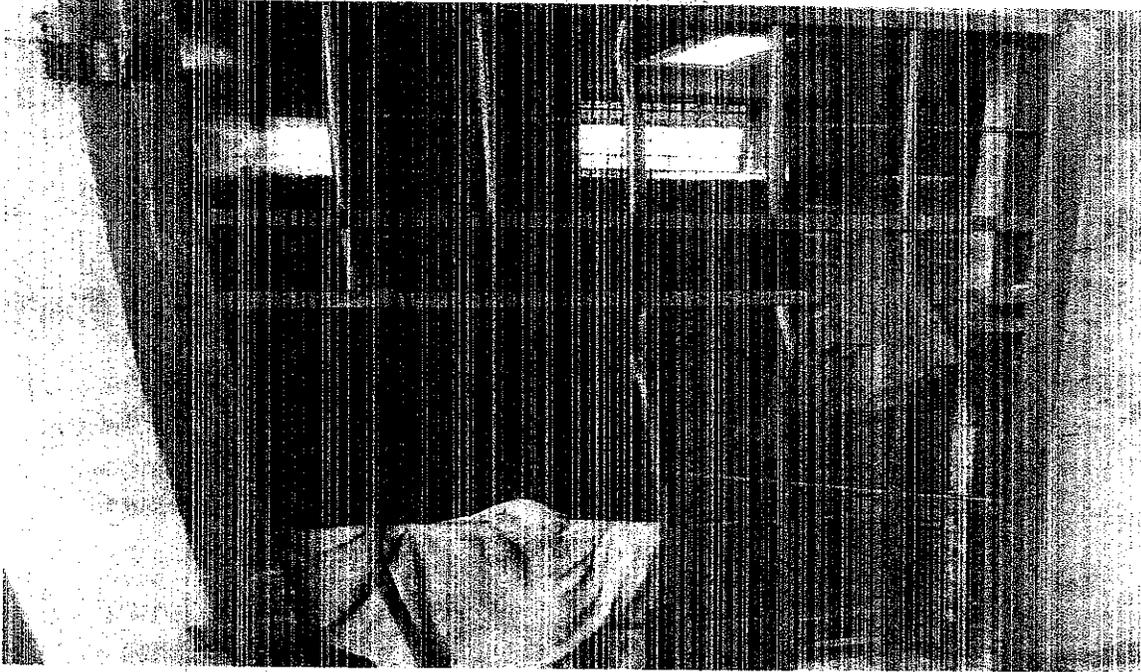
Anexo pruebas como fotografias tomadas por los funcionarios de policia judicial del establecimiento, ademas el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta.

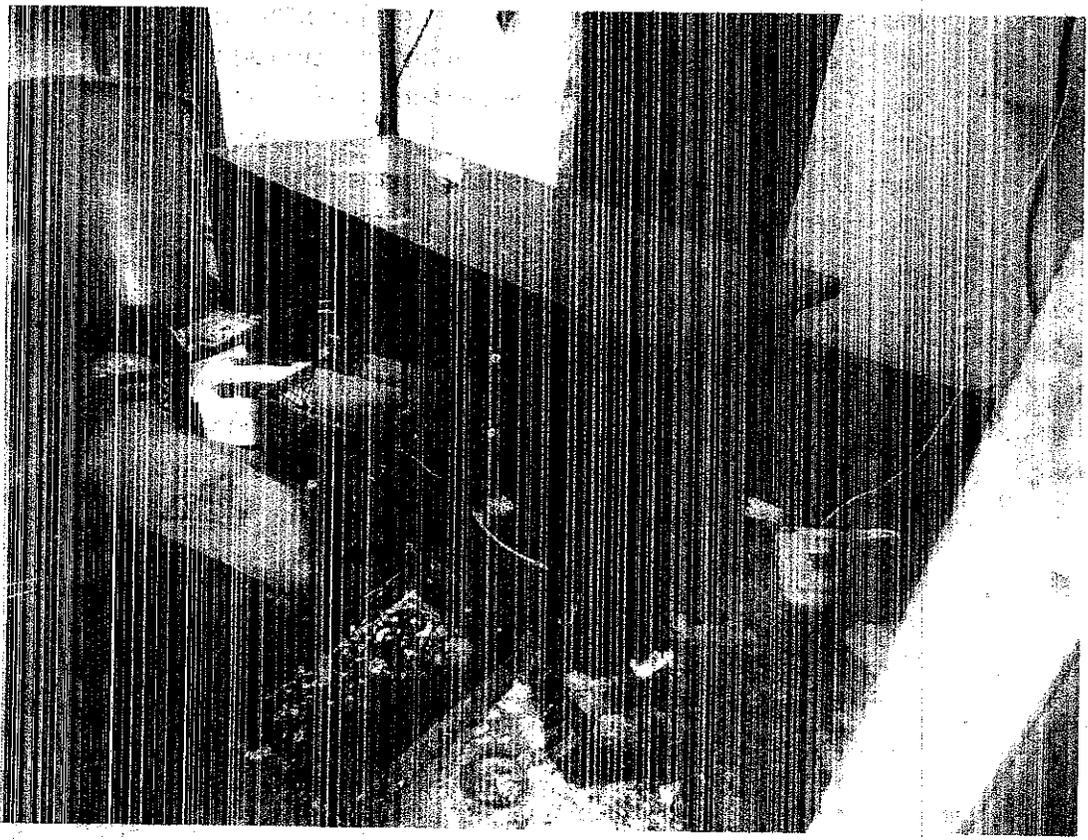
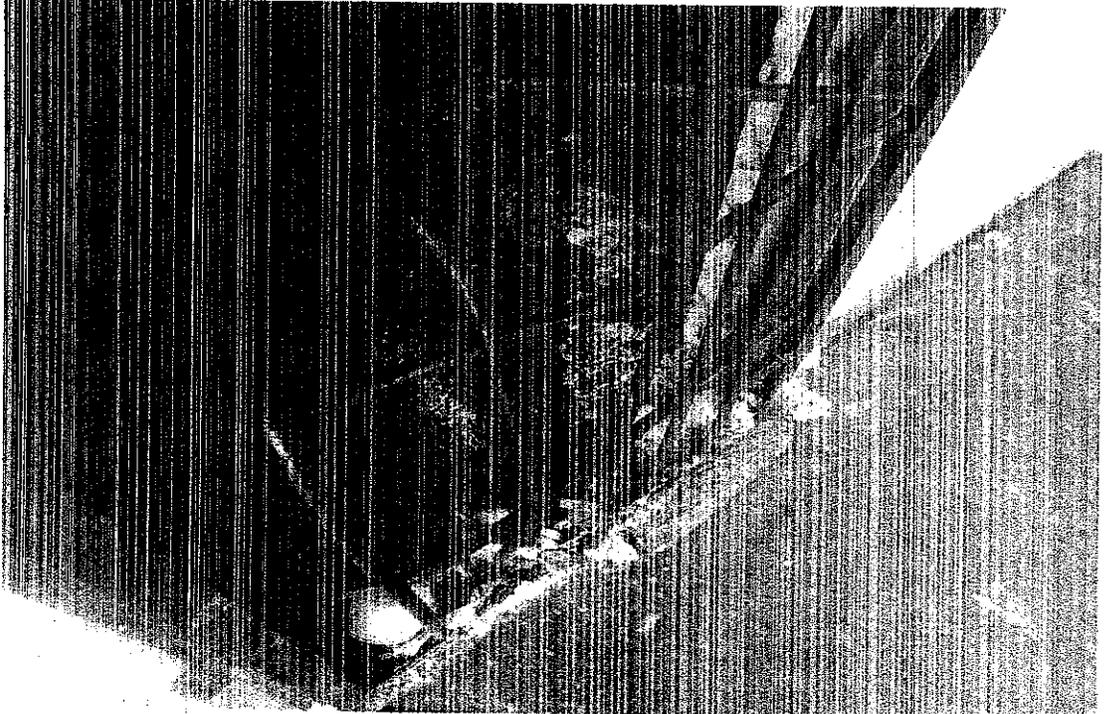


**ATENTAMENTE DRAGONEANTE BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO  
COMPANIA CALDAS**



EXPENDIO PATIO 2





**INVENTARIO COSTEADO BODEGA EXPENDIO PABELLON # 2**

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	BODEGA	COSTO	EXISTENCIA
782	ALPINETE ALPINA 140 GR	02	36.899,31	15
808	AROMATICA CAJITA	02	254.146,19	143
907	AVENA EN BOLSA *200 ML	02	77.241,19	73
983	AZUCAR BOLSA X 5 GR	02	25.708,14	1010
775	BLOCK CARTA HOJA BLANCA 80 HOJAS	02	2.851,19	2
673	BONMBON SUPERCOCO 14 GR	02	56.046,28	235
984	CAFE COLCAFE CLASICO 1.5 GR	02	3.417,80	27
990	CAFE EN SOBRE CLASICO 1.5 GR	02	105.233,21	953
842	CAJA COLORES 12 UNIDADES	02	30.000,00	12
903	CARIBE CAJETILLA X 20	02	1.528.424,30	293
808	CHOCOLATES TARJETA DULCE NAVIDAD	02	52.911,19	19
860	CHOCOLATINA MANI 40 Grms	02	128.275,46	84
113	CHOCOLATINA JET PEQUEÑA	02	213.809,61	680
996	CIGARRILLO CARIBE PAQTE * 20 UNO	02	24.020,14	6
1011	CORTAÑAS PEQUEÑO	02	4.994,88	4
916	CREMA DENTAL TRIPLE ACCION 100 ML	02	9.308,16	3
742	CREMA DENTAL TRIPLE ACCION 100 ML	02	24.031,14	6
470	CUADERNO CUADRICULADO DE 100 HOJAS	02	8.050,58	10
170	CUCHILLAS DESECHABLES CABEZA MOVIL	02	5.570,61	4
184	DESODORANTE EN SOBRE	02	10.493,17	22
853	DETERGENTE EN POLVO DE 250 GRAMOS	02	41.553,08	23
805	DETERJENTE EN POLVO 250 GR	02	17.280,53	24
889	ENJUAGUE BUCAL JGB* 250ML	02	5.592,47	1
741	ESPONJAS ABRAZIBAS PARA LOZA	02	2.320,00	12
1010	ESTUCHES PLASTICOS PARA CEPILLO	02	31.165,20	20
883	FAMILIA PAPEL ECONOMICO 2 EN 1	02	22.298,23	24
904	FRIJOLE EN SALSA	02	17.000,32	5
512	FRUNAS	02	100.575,70	505
539	GALLETA DULCE TIPO LECHE	02	29.836,27	222
843	GALLETA SALADA DE SODA TRADICIONAL TACO	02	76.529,64	71
671	GALLETAS QUESO MANTEQUILLA TAQUITO 160 GR	02	101.384,50	75
412	GASEOSA POSTOBON 600 ml.	02	34.826,48	25
965	GASEOSA PET 400 ML	02	194.087,44	185
543	GASEOSA POSTOBON 1.5	02	0,00	21
952	HILO CROCHET COLORES SURTIDO * 100GRS	02	388.634,47	80
951	JABON CREMA LOSA	02	121.395,43	59
478	JABON DE BAÑO GRANDE 125 gr.	02	5.220,41	3
951	JABON DE LAVAR 300 GRS	02	3.426,22	3
748	JABON PARA LOZA	02	5.611,04	4
1013	JABONERA PLASTICA	02	24.948,00	18
201	LAPICEROS	02	16.766,78	43
148	LAPIZ MINA NEGRA	02	22.911,21	63
149	LECHERITAS	02	61.178,36	115
851	MANI EL MANISERO 25 g	02	59.860,58	104
739	MERMELADA SOBRE 90 GR	02	39.913,55	38

556	PAPA FRITA 45 GR	02	2.899,95	4
735	PASTEL 55 GR	02	27.023,75	26
161	PEINETAS	02	8.468,00	73
549	PILAS ALKALINA AA	02	29.494,04	11
1009	PILAS ALKALINA PANASONIK	02	75.675,25	20
999	RADIO TRANSISTOR DE BATERIA AA	02	271.377,10	12
900	RADIO TRANSISTOR MARCA SONY REF ICF-8	02	1.045.000,00	19
434	RADIO TRANSISTOR SONIVOX VS-R3	02	65.200,00	4
1012	RELOJ DE PULSO PARA HOMBRE	02	238.342,50	15
993	SALCHICHA VIENA TRADICIONAL	02	92.490,39	32
745	SALCHICHON CERVECERO 100 GR	02	3.704,00	3
178	SALSA DE TOMATE SOBRE 50 gr.	02	42.136,82	71
919	SALSA ROSADA	02	14.429,29	13
429	SEDA DENTAL	02	8.744,74	3
421	SHAMPO PARA CABELLO.	02	27.676,84	65
420	SNACKY CAMELO 50 Gr.	02	28.782,08	26
374	SNACKY SALADITO 50 Gms	02	70.513,66	63
962	SUAVISANTE EN SOBRE PARA ROPA	02	48.990,83	21
151	TORTA PORCIONADA 61 GR	02	125.678,53	250
436	YOGURT ALPINA X 150 ML	02	18.877,53	16
			6.271.754,87	

235 EPAMSCAS PY / CB - 2018

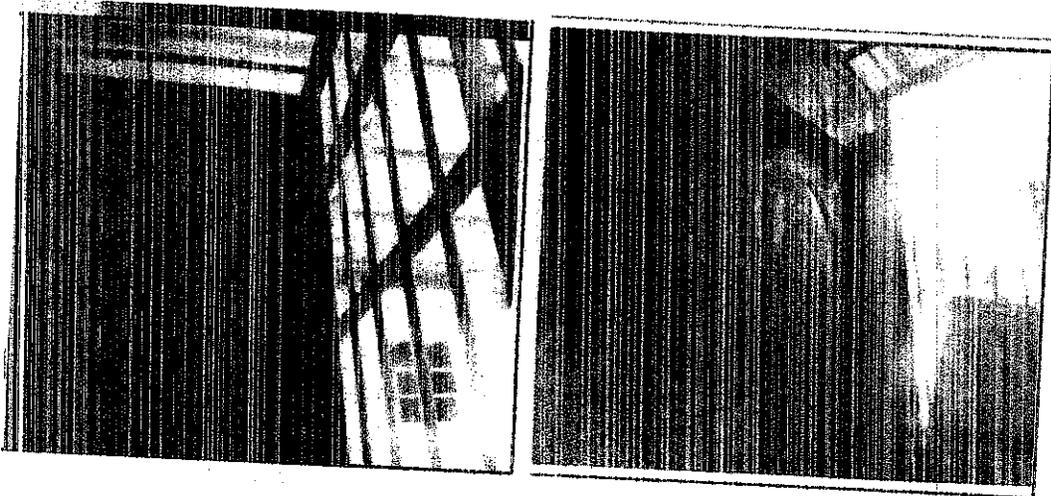
Popayán, 17 de Abril de 2020

Teniente Coronel @  
**DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO.**  
Director EPAMSCAS  
Popayán-Cauca

**URGENTE**  
DIRECTOR EPAMSCAS  
*Darev - S. J. J. 23-04-2020*

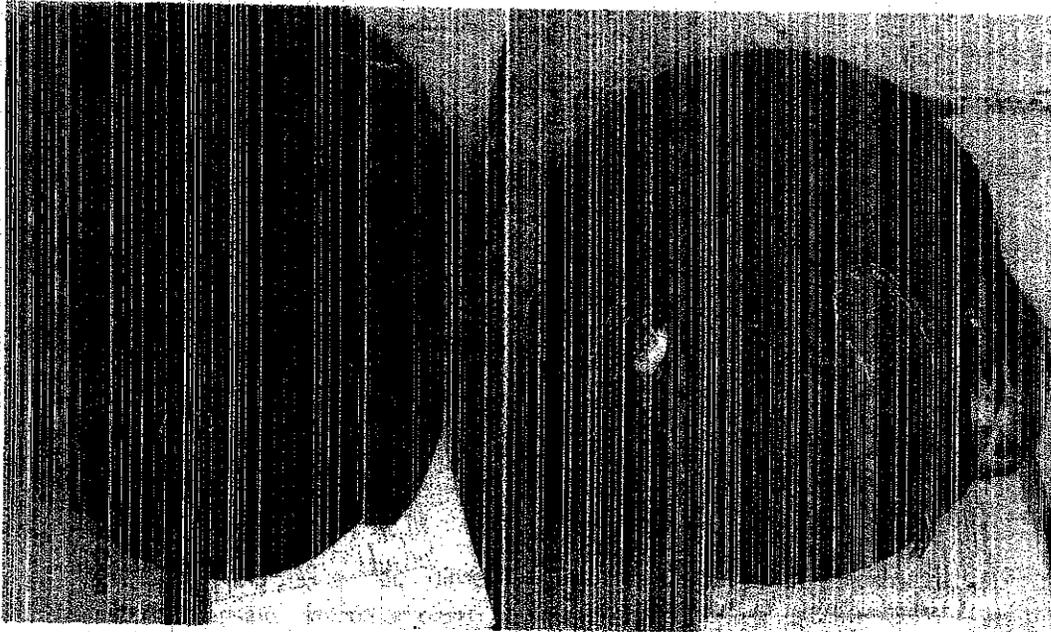
**ASUNTO:** novedad cámaras.

Me dirijo a usted respetuosamente y observando el debido conducto regular con el fin de informar la siguiente novedad, siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad del pabellones N° 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny td 17070 y PPL Montenegro Chantre Delio td 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al L. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe.



Cámara fija ingreso pabellón 2 y 8

*200:05-05-202*  
*EVLAR U.*



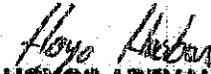
**Camara ptz pabellón 2**

**Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.**

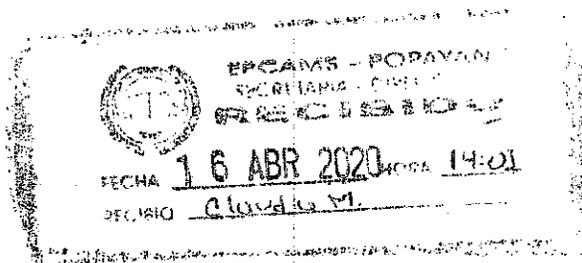
**Atentamente,**

**Dragoneantes.**

  
**Dg. GUISONCANT MONATHAN GUILLERMO**  
Operador Cuarto De Control  
Compañía Simón Bolívar

  
**Dg. HOYOS AREVALO HOOBER**  
Operador Cuarto De Control  
Compañía Simón Bolívar

Popayán, abril 16 de 2020



Señor  
**TC® DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO**  
Director del establecimiento CPAMSPY

Asunto: Informe de vandalismo

Cordial saludo.

Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle que el día de hoy realizando mis labores de soporte técnico en la cárcel de alta seguridad, más exactamente en el pabellón # 2, me encuentro que 2 teléfonos ha sido arrancados de la pared y desaparecidos a causa de los hechos de indisciplina por parte de los PPL presentados el día de ayer 15 de abril.

Cabe resaltar que el pabellón queda con 5 teléfonos en servicio

Anexo registro fotográfico de los teléfonos faltantes

Gracias por su atención

Atentamente,

*Jairo A. Guevara*  
**JAIRO ALONSO GUEVARA**  
Soporte técnico  
Consortio Telenacional

**AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 257 del 24 de abril de 2020**  
Proceso No. 247-20

El suscrito Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Popayán ERE CIPAMSPY de Popayán – Cauca, T.C. (RA) **DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO** de conformidad con lo ordenado en los artículos 36, 133 y 134 de la ley 65 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que se presentó un informe con radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios: **DGTE JAVIER HERRAZO ROMO** y **EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan:

“... siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos.

Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. **DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO** y cuadros de mando **T. ROMERO HERNÁNDEZ, J. ORTEGA HURTADO** e inspectores **MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y CAICEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional **ESMAD**, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos **DDHH**, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando **AD1**, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión...

Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: **ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN TD. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207”.**

Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono.

"...el día de hoy realizando mis labores de soporte técnico en la cárcel de alta seguridad, más exactamente en el pabellón número 2, me encuentro que dos teléfonos han sido arrancados de la pared y desaparecidos, a causa de los hechos de indisciplina por parte de los PPL presentados el día de ayer 15 de abril. Cabe resaltar que el pabellón queda con 5 teléfonos en servicio."

Que, de acuerdo con la narración precedente, se estableció que las conductas desplegadas se enmarca dentro las faltas clasificadas como Graves, conforme con lo establecido en la Resolución 5817 de 1994, artículo 20 y la Ley 65 de 1993, Artículo 121.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación disciplinaria en contra de las siguientes Personas Privadas de la Libertad:

NOMBRE PPL	T.D.	CEDULA	SITUACIÓN JURIDICA	DELITO
WALTER LILBEY ITAZ NARVAEZ	235015294	1061797420	SINDICADO	HURTO
JOHAN ESTEBAN ARIAS DURAN	235017233	1061818636	SINDICADO	CONCIERTO PARA DELINQUIR / TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
JEFERSON ANDRES BELTRAN PEREZ	235015892	1061745642	SINDICADO	HOMICIDIO
KEVIN ALEXANDER TORRES HERNANDEZ	235014711	1002971164	SINDICADO	FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES / HURTO
KEVIN FAURICIO MOSQUERA VINA	235017527	1060419225	SINDICADO	SECUESTRO EXTCRSIVO CONCIERTO PARA DELINQUIR
VICTOR EDUARDO LARA VELASCO	235011958	1061758178	SINDICADO	HURTO
ALVARO JAVIER QUIÑONES CORTES	235017156	1087796191	SINDICADO	CONCIERTO PARA DELINQUIR
ANDRES DAVID TOSSE GALLEGO	235015430	1000416092	SINDICADO	RECEPTACIÓN
JULIAN ANDRES GARZON BACHÍ	235014291	1061790791	SINDICADO	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
GUSTAVO ANDRES BECERRA CERON	235009441	1061691455	SINDICADO	HURTO
FRANCISCO ANTONIO NUNEZ EAA	235016473	1147954128	SINDICADO	FEMINICIDIO
CRISTIAN STEVEN CALDÓN CRUZ	235010997	1061765372	SINDICADO	HURTO / FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE	235016898	1061804017	CONDENADO	HOMICIDIO
GEOVANNY ANDRES HERNANDEZ BAENA	235017070	1061742459	SINDICADO	CONCIERTO PARA DELINQUIR / TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Resolución No. 5817 de 1994	Ley 65 de 1993	Descripción de la Falta
Artículo 20 Título Graves Numeral 29	Artículo 121 Título Graves Numeral 29	Incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Escuchar en Diligencia de Descargos a los PPL enlistados en el Artículo anterior.

Las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes tendientes al esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a los PPL antes mencionados, haciéndoles saber como sujeto disciplinable que tiene derecho a acceder a la investigación o solicitar copias del proceso, ser oído en diligencia de descargos, aportar o solicitar pruebas y controvertir las que considere necesario para la defensa e intervenir en las mismas para su práctica, impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, nombrar un defensor para que asuma su defensa o solicitar uno de oficio a esta misma institución si así lo requiere.

**ARTICULO CUARTO:** Comisionase al funcionario **EULER VILLACREZ YÉPEZ**, profesional de la Oficina de investigaciones a internos, para la práctica de las diligencias preliminares que en derecho corresponda.

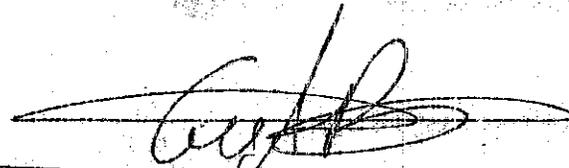
Expedido en Popayán - Cauca, 24 de abril de 2020.

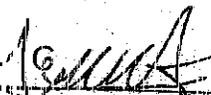
**T.C. (R.A.) DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO**  
Director CPAMSPY Popayán

**FIRMA NOTIFICADO**

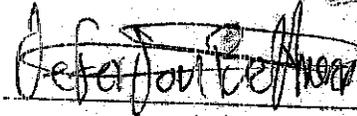
Hago constar que se me leyó el auto de apertura de investigación y derechos que tengo en dicho proceso:

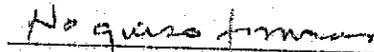
  
WALTER LLIBEY ITAZ NARVAEZ 235015294

  
GUSTAVO ANDRES BECERRA CERON 235009441

  
JUAN ESTEBAN ARIAS DURAN 235017233

  
FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ SAA 233016473

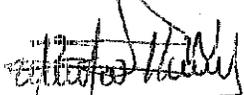
  
JEFFERSON ANDRES BELTRAN PEREZ 235015892

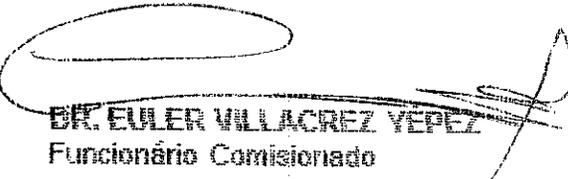
  
CRISTIAN STEVEN CALDON CRUZ 233010997

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD WALTER LLILBEY ITAZ NARVAEZ T.D. 235015294 CÉDULA No. 1061797478 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HURTO EN CALIDAD DE CONDENADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 21 días del mes de mayo, siendo las 10:30 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad **WALTER LLILBEY ITAZ NARVAEZ**, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 85 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto inculparse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, **CONTESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Vega Cauca hijo de **ABRAHAM LINCON ITAZ NOPAN** y **ROSTAHÍ NARVAEZ** estado civil **UNIÓN LIBRE** edad 23 Nivel de escolaridad Noveno; Profesión anterior mototaxista. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios **DGTE. JAVIER ERAZO ROMO** y **EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atacan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que puede ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. **DARÍO ANTONIO BRILEN TRUJILLO** y cuadros de mando T. **ROMERO HERNÁNDEZ**, **J. ORTEGA HURTADO** e inspectores **MENESES BONILLA**, **MONJE QUINÁS** y **CAIGEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional **ESMAS**, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control Detensora del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e iniciadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: **ITAZ NARVAEZ WALTER T.D. 15294**; **ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233**; **BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15832**; **TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711**; **MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527**; **LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958**; **QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156**; **TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430**; **GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291**; **BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441**; **MUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473**; **CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10587**; **MONTENEGRO GHANTRE DELIO T.D. 16298**; **HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070**; **LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223**; **VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346**; **MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207**". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario **DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrárbome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arrinan a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con TD:7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agradecen verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalear, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despiazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden.

y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezaron a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, platinas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremetían en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBONY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 3) y sonido (02 baños cometa), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 9, y con la ayuda del DG. Erazo Ricardo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny Id 17070 y PPL Montenegro Chantre Delio Id. 16896, de esta novedad se le pone en conocimiento al I. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, al cual ordena pasar el respectivo informe." **CONTESTÓ:** Ese día me encontré en el patio 2, yo únicamente participe en la quema de colchonetas, tirar piedras y subir al techo; en lo del expendio no participe, ni aproveché de lo que hurtaron. No les tiraba a los droganeantes sino a un lado. En realidad me encontraba estresado hace una semana antes, porque habían detenido a mi mujer por narcotráfico y había sido difícil comunicarme con ella y con mi mamá que también se encontraba enferma; me afectó igualmente que hace más de un mes llevaba sin visitas; de igual manera para llamar es muy reducido el tiempo que nos permiten. Respecto de los otros que participaron unos se encontraban encapuchados y en momento del molin, no le preste atención a lo que realizaban las otras personas. - **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes o otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?; **CONTESTÓ:** Si, aceptó que yo realicé dicha actuación, y aceptó las consecuencias de mi actuar. - **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.- **CONTESTÓ:** Manifiesto que desde la calle tenía problemas con la marihuana, la cual sustituí acá en la cárcel por pepas, por lo cual requerí me incluyeran en el programa de salud mental, el día 20 de mayo de 2020, me valoraron en sanidad con el Psiquiatra de la Clínica La Paz, es importante que anexasen mi Historia Clínica para soportar mi condición. Y NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:30 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
**DR. EULER VILLACREZ VEPEZ**  
 ID. 105015294 Interno declarante

  
**DR. EULER VILLACREZ VEPEZ**  
 Funcionario Comisionado

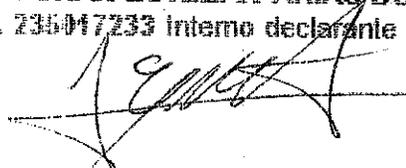


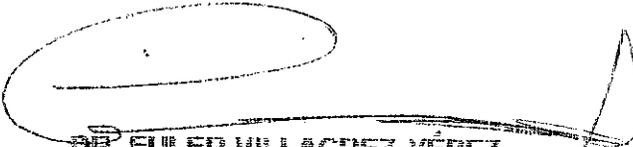
**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD JOHAN ESTEBAN ARIAS DURAN T.D. 235017233 CÉDULA No. 1061818636 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR / TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 22 días del mes de mayo, siendo las 8:30 a.m. horas, compareció a la oficina de diligencias Disciplinarias, el señor Privado de la libertad JOHAN ESTEBAN ARIAS DURAN, con el fin de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 115 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia se le asistió por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que NO quiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o contravenir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 147-20. Preguntado sobre sus generales de ley, CONTESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron en los ACHINTE estado civil UNION LIBRE edad 20 Nivel de escolaridad BACHILLER; Profesión anterior en volante auxiliar de enfermería. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - PREGUNTADO: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 de manera que los privados de la libertad atienden contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura de las celdas como cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, corredores, puertas de salida, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde destruyeron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos que allí se encontraba, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior lograron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta le reja e ingresan al área de expendio, donde destruyeron todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y AOC con el único fin de perturbar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARIÓ ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA MONTAÑO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE JGUINAS Y GAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de turismo y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los organismos de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15284; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 17830; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; GARCIA MONTEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON UMBACHI JULIAN T.D. 14291; DE ARRIBA GERON GUSTAVO T.D. 3441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10597; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 18898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; MONTAÑA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia de los teléfonos. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos se dirigen a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD 7223 quien se hace llamar el gusano manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifesté que por favor se refiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agraden y al momento con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen manifestando incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en el patio están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar a sus amigos a hacerme visita en el pabellón, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la

chiza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos de pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde encontramos a agresivos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y entre en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial de establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta. Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBOY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "durante aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde al personal privado de la libertad de las pabellones Ma 7 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 8 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Beena Giovanni (c) 17070 y PPL Montenegro Chantre Dello (c) 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al J. Caicedo Municipio Jefe oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe." **CONTESTO:** Ese día estaba en el patio, yo estaba dialogando con mi mujer ese día, vi la forma de desahogarme, nadie me obligó, la rabia del momento, por eso participo; acepto que prendí colchonetas y tiré piedras; no me metí en lo del expendio, ni lo de la exclusa, tampoco me subí en el techo; no sé porque fue el motivo del molin, tampoco sé quién lo inició, no ese día se calentó de una, no hubo un plan previo. No sé quién inició. Tengo buena convivencia en el patio. - **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Números 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Assumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?; **CONTESTO:** Si, aceptó que yo realicé dicha actuación, y aceptó las consecuencias de mi actuar. - **PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.- **CONTESTO:** Manifiesto que desde la calle tenía problemas con la marihuana, pero así solo fumo cigarrillo y no tengo problemas con nadie. Y **NO**, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:40 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

PPL JOHAN ESTEBAN ARIAS DURAN  
I.D. 235417233 interno declarante





DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD YEFERSON ANDRES BELTRAN PEREZ TD. 235016892 C.C. No. 1061745642 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 22 días del mes de mayo, siendo las 11:00 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad YEFERSON ANDRES BELTRAN PEREZ, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser escuchado por un abogado de confianza o por el propio interesado, o por el representante legal de la persona que lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, CONTESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de ADRIANA PATRICIA BELTRAN PEREZ estado civil UNIÓN LIBRE edad 24 Nivel de escolaridad SEXTO DE PRIMARIA; Profesión anterior taxista, asistencia para entrenador de fútbol, oficios varios. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - PREGUNTADO: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 16 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de soldas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde ingresaron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente ingresaban colchonetes, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y AOC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y GAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ YEFERSON T.D. 15892; TORRES HERMANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11558; QUIRÓNEZ CORTES ALVARO T.D. 11156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14251; BECERRA GERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10357; MONTENEGRO CHANTRE DEJO T.D. 16598; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 16 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos TORRES HERMANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD 7223 quien se hace llamar el gembel manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la boza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compren los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del

pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despiazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezamos a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y vino en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del sitio, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario D<sup>GTE</sup> QUISOBONY NATHAN GUILLERMO y D<sup>G</sup> HOYOS AREVALO HODVER, reportan el 17 de abril de 2020: "Alrededor aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y B) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita B, y con la ayuda del D<sup>G</sup> Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la parte de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena de número id 17070 y PPL Montenegro Chantre Delio id. 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al I. Calisto Mauricio Maor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe." **CONTESTO:** Ese día estaba debajo de las escaleras en una hamaca durmiendo, en el pabellón, me levanté eso estaba un disturbio, no sé porque inició, ya cuando me estaban tirando gas, dicen que un problema con el Dragoneante que entrega la chaza que tuvo un problema con el organizador de la fila; yo estaba en el fondo de la cancha; cuando ingreso la guardia a todo lo aplicaron en el piso; estaba como noqueado cuando inicié yo había dormido mal la anterior noche; no me levanté al hecho, no participé en el daño del expendio, tampoco en el daño de la esclusa; yo no participe en el momento que se revisé los videos, en estos no hay participación mía. No sé quién inició. Tengo buena memoria en el patio. -**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5517 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son calificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellos inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan faltas leves u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Intencionalmente, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrear una sanción disciplinaria? **CONTESTO:** NO, no aceptó que yo realicé dicha acusación. -**PREGUNTADO:** ¿Solicitó se revisé con el Dragoneante los videos yo no participé, Y NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:40 a.m. horas, diligencia leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

*Andrés Beltrán P.*  
**PPL VEFERSON ANDRES BELTRAN PEREZ**  
ID. 1638415892 Interno declarante



*Euler Villacrez Yépez*  
**DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ**  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE T.D. 235016898 CÉDULA No. 1061804017 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN CALIDAD DE CONDENADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 3**

En Popayán Cauca, en fecha 27 días del mes de mayo, siendo las 8:30 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad **DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE**, con el propósito de ser escuchado en diligencia de **DESCARGOS**, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 30 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es un acto de apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 241-20. Preguntado sobre sus generales de ley. - **CONTESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como aparecen escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de **DELIA PATRICIA CHANTRE** y **JOEL MONTENEGRO** en unión civil **UNIÓN LIBRE** edad 22 Nivel de escolaridad **QUINTO DE PRIMARIA**; Profesión anterior **ESTUDIANTE DE LICENCIADO EN AGRICULTOR CAFÉ y CONDUCTOR**. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe No. 247-20, suscrito por los funcionarios **DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 del Establecimiento de los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de las cárceles, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde se venían todo lo que se encontraba en la parte inferior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos pertenecientes al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde destruyeron todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de permitir a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. **DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO** y cuadros de mando **J. ROMERO HERNÁNDEZ, J. ORTEGA M. MADRIGAL** e inspectores **MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y CAIGEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional **ESMAD**, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los representantes control Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e iniciadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: **ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15394; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 16851; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN TD. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11952; GONZALEZ CORTES ALVARO T.D. 17136; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BERRERA CERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10897; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VELASCO VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA LIRIBE FRANCISCO T.D. 17207**. Van firmas, se anexa video, copia daños telefónico, por ende, se le da lectura del informe del funcionario **DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el puesto de venta en el pabellón dos, se abrieron a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con TD.7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 15.000 cesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les recomiendo que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agradecen por conversar con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen manifestando inflando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en su vida están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en mi vivienda, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la

otras a la sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despierto en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezamos a agredirlos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y en la en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y destrozando la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, objetos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial de este hecho, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta. Así mismo el funcionario DGTE. QUIROBO NYNATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOPER, reportan el 17 de abril de 2020: "Entre las aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que despojaron la lente de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Guzmán ID 17070 y PPL Montenegro Chantre Delio ID 15836, de esta novedad se le pone en conocimiento al J. Caicedo Murrin superior oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

COMTESTO: Ese día estaba en el patio, no sabía lo que iba a pasar, sé que temprano empezaron a pegarme a los muchachos un PPL que le dicen negro, más o menos a las diez de la mañana, no me quise meter inicialmente, me coloque boca abajo, soy persona nerviosa y sufrí de convulsiones, por eso me subí al techo y a brevedad por el gas, empecé a caminar por todo el techo, yo solo gritaba diciendo libertad. Pero en un momento de abajo me gritaron que dañe la cámara y si no me amenazaban que me iban a chuzar. Yo reconozco que lo cañé conjuntamente con otro compañero que le dicen el Caleño, no conozco el nombre de este. Él me ayudó a bajar, una vez abajo la cámara la quemaron. Los dragoneantes, me sacaron por la parte de atrás del patio desde arriba y me llevaron a celdas primarias. No participe en el daño de la exclusiva, las puertas de las celdas de los teléfonos, ni tampoco en el expendio; tampoco lance piedras contra los dragoneantes. Los dos plomos del patio Negro y un gordito, eran los que organizaron el motín no se los nombres de estos.

- PREGUNTADO: ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 66 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes: todas faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, mal uso con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?;

- COMTESTO: Si, yo acepto que yo realicé dicha actuación, y acepto las consecuencias de mi actuar.

- PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a lo presente diligencia.

COMTESTO: NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:15 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Delio Ersain Montenegro  
PPL DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE  
ID. 233416898 Interno declarante



DR. EULER VILLACREZ YEPEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD HERNANDEZ BAHENA GEOVANY ANDRES, T.D. 235017060 CÉDULA No. 1.061.742.459 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE CONCIERTÓ PARA DELINQUIR EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 27 días del mes de mayo, siendo las 9:05 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad HERNANDEZ BAHENA GEOVANY ANDRES, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán Cauca, hijo de JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO y ASTRID BAHENA ROJAS estado civil SOLTERO, edad 28 Nivel de escolaridad BACHILLERATO; Profesión anterior Maestro de construcción. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentaron contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puentes de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron cobijonas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARIÓ ANTONIO BALEN TRIJUILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, J. ORTEGA HURTADO e Inspectores MENESES BONILLA, MIONJE IGUINAS Y CAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que al procesamiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión. Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIMONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual responde: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándonos de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se animan a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD:7223 quien se hace llamar el gerno manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agradecen verbalmente con palabras sosces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome insultando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos

en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la cheza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, pletinas de fabricación artesanal, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUIROBOY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 9 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 9) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Riano Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desordenan la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny I.D. 17070 y PPL Montenegro Charité Dalio I.D. 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al Comodoro Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

**- CONTESTÓ:** Ese día estaba en el pasillo 2 cuando inicia el motín, luego voy al patio a coger el gas para volarlo por fuera del patio, me quedo viendo el desarrollo del disturbio, en el cual no tiro piedra ni agredo a nadie, después de que veo que tumban la cámara subo al techo y me siento en la tapa de la esclusa posterior, para evitar que subiera la guardia, estuve sentado aproximadamente una hora, estando allí recibí un tiro en el antebrazo, que no supe quien disparo, me quito de la tapa y sube la guardia y me bajan por la parte externa y me llevan al área de sanidad.

**- PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 30 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir aptitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?

**- CONTESTO:** Si, acepto mi participación en subirme al techo y sentarme en la esclusa con el fin de obstaculizar que la guardia suba a controlar la situación, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:45 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
PPL HERNÁNDEZ BAHENA GEOVANY ANDRES  
I.D. 235012000 Interno declarante

INDICE Izquierdo mano  
de recluso Inmovilizado

  
DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD KEVIN FAURICIO MOSQUERA MINA. T.D. 235417527 CÉDULA No. 1.060.419.225 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE EXTORSION EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2.**

En Popayán Cauca, en fecha 27 días del mes de mayo, siendo las 11:10 a.m. horas, compareció a la Oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad KEVIN FAURICIO MOSQUERA MINA, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5117 de 1994 y la Ley 85 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus antecedentes de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Familia Cauca, hijo de MARIA MINA y FABIO MOSQUERA estado civil UNION LIBRE, edad 22 Nivel de escolaridad octavo GRADO; Profesión anterior Jugaba fútbol en el equipo de Tigres en Bogotá. Se le informa que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. -**PREGUNTADO:** **El informe al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "durante las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad intentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, góndolas, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde destruyeron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchones, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta le reja e ingresar al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinaron los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y AOC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. TORRES HERNANDEZ, LI. ORTEGA HURTADO e Inspectores MENESES BONILLA, MONJE IGUINAS Y CAJEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional (ESMAD), para cortarrestar, controlar y prevenir cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia; así mismo, solicitaron la presencia de los antes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Penitencia, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el momento de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 1224; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11956; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; JOSSE SALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 3441; JIMENEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; GALDON ORUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17078; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA LIBRE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que a las 11:00 a.m. del día en curso encontrándonos de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se animan a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD:7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes comprar más de 1000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma a quien manifiesto incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerse**

Este es tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a salir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del pabellón. **PRESENTADO:** Durante el proceso de ingreso en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya habiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despierto rápidamente encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que nosotros a ingresar al pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, platinas de anotación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. **MISUBONY YONATHAN GUILLERMO** y **DG. HOYOS AREVALO HOOVER**, reportan el 17 de abril de 2020 "siendo por lo demás las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (32 baffles cornetas), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que destruyeron la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL **Amendaz Baena Geovanny** Id 17070 y PPL **Montenegro Chartre Daila** Id. 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al **Comandante Mauricio** señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

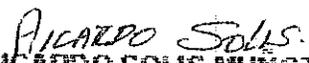
**CONTESTO:** Al momento de iniciar el disturbio estaba entre la cancha y la exclusiva, luego me voy hacia el auxilio dos, después me subo al pasillo cuatro y como a la media hora dañan la cámara, me subo a la sexta como 20 minutos, estuve allí arriba caminando, luego me bajo y me escondo en la celda seis y me quedo allí hasta que ingresan y retoman el control del patio, esa fue toda mi participación.

**PRESENTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 70 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 Titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir aptitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para provocar desórdenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, hacer gritos ruidosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de exclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de exclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?;

**CONTESTO:** SI,

**PRESENTADO:** Algo más que agregar? no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:30 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
**KEVIN FAURICIO MOSQUERA MINA.**  
C.I. 25017527 Interno declarante

  
**RICARDO SOLÍS MUÑOZ**  
Funcionario Comisionado

DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD TOSE GALLEGO ANDRES DAVID, T.D. 235015430 CÉDULA No. 1.000.416.092 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE RECEPCION EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD A SIGNADO AL PABELLÓN 2.

En Popayán Cauca, en fecha 27 días del mes de mayo, siendo las 10:24 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad TOSE GALLEGO ANDRES DAVID, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, -**CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Medellín Antioquia, hijo de JHON JAIRO BOLAÑOZ y YENY MARIA GALLEGO CALLE estado civil UNION LIBRE, edad 22 Nivel de escolaridad SEXTO GRADO; Profesión anterior Oficios varios. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. -**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad afianzan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, candeleros, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comederos, puertas de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como medio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y AOC con el único fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARIÓ ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IGUINAS Y CAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encuentran los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, látigas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el día, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.C. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERMANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17517; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17136; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BEGERRA GERON GUSTAVO T.D. 9441; MUÑOZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 16997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16838; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17073; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA, EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos TORRES HERMANDEZ KEVIN con T.D. 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con T.D. 7223 quien se hace llamar el gorrón manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se bajen de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo

en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despiazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, platinas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y lillas de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBONY YOMATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOPER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baffles corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny id 17070 y PPL Montenegro Charitra Deño id. 15838, de esta novedad se le pone en conocimiento al I. Calcedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

- **CONTESTÓ:** Al momento de iniciar el disturbio no recuerdo donde me encontraba, estaba por la cancha, luego de que tiran los gases me dirijo hacia el pasillo dos, por mi celda, y continuo moviéndome por varias partes, cuando retomaron el patio estaba por las duchas.

Estaba por varias partes del patio, pero no participe en los hechos que señala el informe.

Porque cree que quienes pasan el informe, le señalan de participar en los Disturbios, no se cual sea el motivo

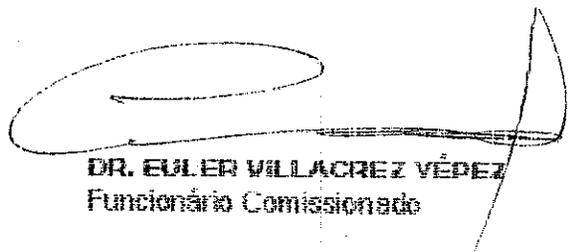
- **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 Titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lazar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?

- **CONTESTÓ:** SI, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:45 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

ANDRES DAVID TOSSE

DEL TOSE GALLEGO ANDRES DAVID  
I.D. 235015430 Interno declarante





DR. EULER VILLACREZ VÉDEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD ALVARO JAVIER QUINONEZ CORTES, T.D. 235017156 CÉDULA No. 1.087.796.191 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DILINQUIR EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2.**

En Popayán Cauca, en fecha 28 días del mes de mayo, siendo las 09:45 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad ALVARO JAVIER QUINONEZ CORTES, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 117 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que le dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el sindicado de forma libre y voluntaria manifiesta que NO lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la producción de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus datos personales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Tunaco Nariño, hijo de CARLOS QUINONES y MARIA CRISTINA ANGULO estado civil UNION LIBRE, con el 27 Nivel de escolaridad tercero primaria; Profesión anterior agricultura. Se le reporta que ha sido llamado por informé el cual se le da lectura para su conocimiento. **PREGUNTADO:** Manifieste al compareciente que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DIGTE JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...siendo las 11:00 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad se enfrentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la entrada y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrica, comedores, puertas de celdas, candados, rompimiento de cerraduras de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetes, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde destruyeron todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACO con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, GONZALEZ RIVERA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IGUINAS Y CAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de la reja se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad en el que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de choque y escudo, y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión. Con los hechos anteriormente mencionados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e iniciadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294, ARIAS DURAN JUAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11936; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; JOSSE GALLEGO ANDRÉS T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERON GUSTAVO T.D. 16441; MUÑOZ SAAVEDRA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15896; HERRANDEZ GABRIEL GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17345; MEDINA URBIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del compareciente DIGTE BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD:7223 quien se hace llamar el gremio manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en el expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agraden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome diciendo a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en

una amenaza, por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por a chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo acompañando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a preparar el pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación artesanal, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los celulares, conectivos, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, aloe, detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DIGTE. QUISOBOMY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos vandálicos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 3) y lavio (02 baños cometa), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 3, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada en el patio del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny (d. 17070) y PPL Antaresa Charité Delia (d. 15898, de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, al cual anexa pesar el respectivo informe."

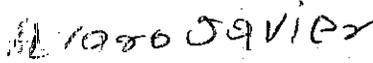
**CONTESTO:** Al momento de iniciar el disturbio estaba por los baños, luego por los gases me apealé por los cables de los teléfonos, luego salí hacia el pasillo cuatro, luego al patio y seguí volteando, después de un corto tiempo me subí al techo, luego le pido el favor al DG. HERAZO que me baje y él me explica cómo debo hacer para que el gas no me afecte tanto, me bajo y me entro a mi celda la cual encuentro abierta, cuando que retomaron el patio. En el techo solo estuve un momento muy corto y me bajo rápido, después que me subí al techo en el cual no hice nada, esa fue mi participación en el disturbio.

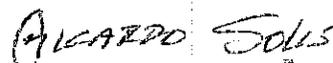
¿Porque cree que inició el motín? no sé porque recientemente había llegado al patio.

**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5017 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 del Título Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos vandálicos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de institución; Incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de institución y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?

**CONTESTO:** SI,

**PREGUNTADO:** Algo más que agregar? no tengo nada más que agregar. No siento otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:35 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
  
PPL ALVARO JAVIER QUINONEZ CORTES.  
ID 235017156 Interno declarante

  
ALVARO SOLIS MUÑOZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD GUSTAVO ANDRES BECERRA CERON T.D. 235009441 CÉDULA No. 1061691455 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HURTO EN CALIDAD DE CONDENADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PAWELLON 2**

En Popayán Cauca, en fecha 27 días del mes de mayo, siendo las 8:30 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad **GUSTAVO ANDRES BECERRA CERON**, con el propósito de ser escuchado en diligencia de **DESCARGOS**, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 85 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segunda de afinidad o primera civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** la requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 24 -20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de Q.E.P.D. LAZARO BECERRA DUQUE y LUZ EDITH CERON, estado civil **SOLTERO** edad 33 Nivel de escolaridad **BACHILLER**; Profesión anterior estudiante **RECICLADOR**. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. -**PREGUNTADO**:

**Me refiero al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20**, suscrito por los funcionarios **DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 16 de abril de 2020, en el cual reportan "... siendo las 11:00 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad afianzan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la estufa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, rombiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte inferior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron con hamacas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza de pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. **DARIC ALFONSO BALEN TRUJILLO** y cuadros de mando **T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA HURTADO** e inspectores **MENESES BOGILLA, MONJE IQUINAS y CAICEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: **ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15284; ARIAS DURAN JOHANT D. 17233; BELTRAN PEPEZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MANSUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIMONEZ CORTES ALVARO T.D. 17158; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17348; MEDINA LIBIBE FRANCISCO T.D. 17207. Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario **DGTE. BOGILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO**, fechado 16 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándonos de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arriman a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con T.D. 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con T.D. 7223 quien se hace llamar el general manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingreso al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en torva amenazador, por lo tanto signo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la cabeza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de**

venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezamos a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DIGTE. **QUISOBONY YOMATHAN GUILLERMO** y **DR. HOYOS AREVALO HOOVER**, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baños cometa), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo como Javiera comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny td 17070 y PPL Montenegro Charité Delfo td. 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al I. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

- **CONTESTÓ:** Ese día estaba en el patio 2, al momento del inicio de los disturbios me encontraba en los teléfonos, de ahí me fui hasta los baños y después miré que mi celda estaba abierta, subí y me quedé ahí hasta que la guardia retomó el control del patio; NO participe en el motín, esto es no golpee a ningún guardia, ni una mala palabra; no dañé la cámara, el expendio u otro bien del patio. Verifíquese en los videos que no aparezco participando. Los disturbios dicen que iniciaron por la mala administración; yo me enfoco en mi vida, así que no vi quienes iniciaron, yo en ese momento estaba llamando a mi hermano. Me sentía muy mal físicamente por los gases, no podía moverme bien, por eso me resguardé en la celda. En el momento que suceden estas cosas se presentan mucha confusión, por eso creo que me relacionaron en el informe del Dragoneante ERAZO. Hay personas que nos estaban amenazando para participar, nos agredieron. Ese día me robaron todas las cosas de la celda.

-**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 10 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?;

-**CONTESTÓ:** Si sé que son faltas, pero no aceptó que yo realicé daños o afecté a alguien, no participe. -**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -**CONTESTÓ:** Solicité se coteje los videos, verificando lo que yo aquí manifesté. Y NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:42 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

**PPL GUSTAVO ANDRES BECERRA CERON**  
I.D. 235009441 Interno declarante

**DR. EDLER WILLACREZ VEPEZ**  
Funcionario Comisionado



**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD KEVIN ANDRES VALENCIA VELASCO. T.D. 235017346 CÉDULA No. 1.061.802.268 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DILINQUIR EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2.**

En Popayán Cauca, en fecha 29 días del mes de mayo, siendo las 09:35 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad KEVIN ANDRES VALENCIA VELASCO, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 85 de 1910. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse; también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 267 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán, hijo de CLAUDIA JHANET VELASCO ASTUDILLI y JHON VALENCIA estado civil SOLTERO, edad 23 Nivel de escolaridad octavo grado; Profesión anterior comerciante. Se le muestra que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DIGTE. WALTER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUNOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:00 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad afianzados en las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celosías, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron cojinetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde destruyeron todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y PCC con el fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HEIMANDEZ, ALBERTO GARCIA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y CAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de diligencia se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, batallas de mano, DDI, torres y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente mencionados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el hecho, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15254; ARIAS OLIVAN JUAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA EDWIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11858; QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17158; TOSSE SALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441; MUÑOZ SAA PABLO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16856; HERNANDEZ BENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE PABLO T.D. 17267". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DIGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arriman a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD 7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 13.000 pesos en el expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto las manifestaciones por las que se retiran de la reja y dejan comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen intimidándome invitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle se tiran acostumbrados a MATAR TOMBOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en la cárcel a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminado el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya estar diciendo los

dentro del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo sin apoyo corroborando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, platinas de fabricación artesanal, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la rejilla por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, champú, detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa planilla como evidencia tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos ya hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DOTE, QUISOZONY JONATHAN WILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 16 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos ilícitos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y código (02 baffes corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DUE Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al lado del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL. Hernández Basora Geovanny td 10070 y PPL. Fernández Chantre Delio td. 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Cebalzo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

**CONTESTO:** Al momento de iniciar el disturbio estaba por los teléfonos que están bien al fondo, luego me dirigí por la cancha, hay dos compañeros que estaban inconformes en el patio de los cuales no se sus nombres y querían que los sacaran del patio, por ello empiezan a ofender a varios compañeros e intentan apretarlos, luego la convivencia del patio interviene y los sacan al rastrillo, en ese momento se desencadena el motín, en ese momento me dirigí hacia las duchas, luego por los gases me metí a la celda 8 donde habían varios señores que se estaban resguardando, de los cuales no se sus nombres, salí un momento hasta el pasillo y por el gas me regrese a la celda y me quede en la celda hasta que retornaron el control, luego nos sacaron, salí con el señor que le dicen pocho, que es discapacitado, lo ayudo a llegar hasta las gradas y luego me bajan hacia las duchas donde están varios compañeros.

La participación solo fue tirar 2 botellas con agua hacia la esclusa, por presión de los caucanos, porque si no lo hacía quedaba uno de enemigo de ellos, luego me voy hacia los sitios que señale anteriormente. De mí subí al techo, no participe en el daño de la esclusa ni en el daño del expendio, no tuve problema con nadie. No sé el motivo por el cual me señalan en el informe, cuando el DG. ERAZO señaló a los que participaron, no fui señalado, porque fueron llevados a otro lugar y a mí me dejaron en el pabellón.

**¿Porque crees que inicio el motín?** Creo que fue por los dos compañeros que se querían ir del patio y alteraron el orden del patio y reaccionaron con el disturbio.

**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 10 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado: Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 Titulado: Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; Incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?

**CONTESTO:** SI,

**PREGUNTADO:** Algo más que agregar? no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:15 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Kevin Velasco

PPL KEVIN ANDRES VALENCIA VELASCO.  
ID 219917346 interno declarante



Aicardo Solis

AICARDO SOLIS MUÑOZ  
Funcionario Comisionado



**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD JULIAN ALBERTO LOPEZ CASTRO T.D. 235007223 CÉDULA No. 1061709532 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HOMICIDIO / FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 29 días del mes de mayo, siendo las 9:50 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad JULIAN ALBERTO LOPEZ CASTRO T.D. 235007223, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de LADI HELENA CASTRO y CARLOS ALBERTO LOPEZ, estado civil UNIÓN LIBRE edad 32 Nivel de escolaridad SÉPTIMO SECUNDARIA; Profesión anterior estudiante CERRAJERO. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento.

-**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que no puede decir respecto del informe radicado número 247-20 suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celosías, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte inferior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetes, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder a puntos de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACG con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director de Establecimiento T.C. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuacros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, D. ORTEGA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IGUINAS Y CAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, torres y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparar el medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15832; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 3141; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16478; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15858; HERNANDEZ BAENA GIOVANNI T.D. 17076; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17345; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207. Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arrinan a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la puma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD 7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras sucias además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la reja compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS

que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso de vender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir elevándose a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despiazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban inolando el disorder y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezaron a agredirnos físicamente con objetos como dentas, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan naturalmente en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta. Así mismo el funcionario DOTE QUESADON YONATHAN GUILERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 17 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 3 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 3) y sonido (02 baffles de pared), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del Dg. Bruno Romo Jarama comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanry Id 17070 y PPL Montenegro Charito Delfo Id. 17390 de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar al respectivo informe".

-CONTESTO: Ese día estaba en el patio 2, más o menos casi las 11 de la mañana, estaba en la chaza, el chacero Chimua me pidió el favor que yo le pase las cosas a la gente, el Dg. Bonilla me dijo que me retirará de ahí garín, y lo enfrente de la piedra, él también me discutió, de ahí él se fue; en ningún momento lo amenacé, no extorsioné a nadie, en el patio se puede realizar la entrega del expendio sin problema; los disturbios empiezan por unos muchachos que se querían salir, unos calabños que no pueden convivir con los de Popayán, los muchachos quedaron en la exclusa, después cuando empiezan los gases, ellos ingresaron al patio. YO empecé a participar por presión de la montonera, porque soy Caucaño, yo hice parte del monto, pueden verificar que yo solo animé, les gritaba a los guardias que nos disparen, pero pueden ver que yo, no tire piedras, tampoco dañe el expendio, ni herí a los guardias, no me subí al techo. El Dg. ERAZO, dice que me ingresó en el informe porque yo soy el que apoya la convivencia del patio.

-PREGUNTADO: ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 6197 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 28, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar los puentes, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o continuar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir aptitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer ruidos, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria? -CONTESTO:

Yo sé que son faltas, pero no acepté que yo realicé daños o afecté a alguien, no participo, yo colabore con la bulla pero porque me presionaron que debíamos participar todos los caucaños. -PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -CONTESTO: Aclaro que sobre el Dg. Bonilla no lo amenacé él debe comprobar, el otro Dg. Erazo se encontraba en la exclusa. Cuando entró el ESMAD, no me colocaron como uno de los culpables, a estas los llevaron a la celda consultoria. NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:10 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Julian Lopez Castro  
PPL JULIAN ALBERTO LOPEZ CASTRO  
C.C. 235107223 Interno declarante



DR. EULER VILLACREZ VELEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD GARZON IMBACHI JULIAN ANDRES. T.D. 235014291 CÉDULA No. 1.061.790.791 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2.**

En Popayán Cauca, en fecha 29 días del mes de mayo, siendo las 11:00 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad GARZON IMBACHI JULIAN ANDRES, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que NO lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar a práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán, hijo de FABIO GARZON y MARTHA IMBACHI estado civil UNION LIBRE, edad 24 Nivel de escolaridad BACHILLER Profesión ayudante de construcción. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. - **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGTE. JAVIER ERATO HONIO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad están contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la escuela, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, cerraduras, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al punto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internas. Motivo por el cual el Director de Establecimiento T.C. DARIÓ ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, IL. ORTEGA FUSTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE QUINAS Y CAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todos los compañeros de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que pueda en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que al procedimiento de ingreso de ellos dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando ACC, látigas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logró individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el día, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DUFAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15992; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA NINIA KEVIN T.D. 17327; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUINONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 13410; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ SAENA GIOVANNY T.D. 17207; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17348; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207. En firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. EDWIN NARVAEZ EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándonos de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con T.D. 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con T.D. 7223 quien se hace llamar el gamelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y cada comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agradan verbalmente con palabras soeces, además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a que no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TENEOS que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto solicito

En el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego destruyéndose que van a seguir extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde encontramos a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, pialinas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta de alimentos y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, víveres, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de custodia judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBONY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOPER, el día 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de video cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baffes corneta), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Giovanni Id 17070 y PPL Montenegro Chantre Delfo Id. 18298, de esta novedad se le pone en conocimiento al J. Calcedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe".

**CONTESTÓ:** Al momento de iniciar el disturbio estaba patinando por todo lado, iba de un lado para otro, en la chaza, por los teléfonos, por la cancha, cuando tiran el gas me voy hacia las duchas, estoy por allá cuando me retoman el control del patio, y nos llevan hacia la cancha, estando allí es donde me señalan y me llevan al consultorio, por 2 días y después me regresan a la celda. No tuve problema con nadie ni fui agredido.

¿Porque cree que inicio el motin? por lo del covid 19, que creo mucha incertidumbre y desconcierto y muchos reaccionaron violentamente.

¿Ha participe de ningún tipo de daño, de chaza, cámaras celdas, en nada.

**PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 Titulo Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos insultantes para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarree una sanción disciplinaria?;

**CONTESTO:** SI,

**PREGUNTADO:** Algo más que agregar? no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:55 a.m. horas, una vez leída y aprobada, as firmada por quienes en ella intervinieron.

Julian Andres Garzon I  
PPL GARZON IMBACHI JULIAN ANDRES.  
ID 335014294 Interno declarante

Aicardo Solis  
AICARDO SOLIS MUNOZ  
Funcionario Comisionado



**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD FRANCISCO JAVIER MEDINA URIBE T.D. 235017207 CÉDULA No. 1061814881 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES / HOMICIDIO EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 29 días del mes de mayo, siendo las 11:40 a.m. horas, compareció a la oficina de diligencias Disciplinarias, el señor Privado de la libertad FRANCISCO JAVIER MEDINA URIBE T.D. 235017207, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución No. 1994 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las pruebas que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 de esta del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de LUIS FRANCISCO MEDINA GILLER y DENNIS ELSY URIBE MUÑOZ, estado civil UNIÓN LIBRE edad 22 Nivel de escolaridad NOVENCIEMBRE GILLER; Profesión anterior MÉCANICO DE MOTOS. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento.

**PREGUNTADO: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20**

Resuelto por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual se cita: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celadas, bandados, rayando los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y el resto de elementos propios del servicio, así mismo incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al patio de seguridad y terraza del pabellón, (también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los equipos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del Centro Penitenciario T.C. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA HURTADO e inspectores MENeses BONILLA, MONJE IQUINIAS y CAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control de la Fiscalía, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de métodos coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando ADI, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos al aire como medio de disuasión. Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los principales e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONEZ CORTES JULIANO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 17156; MUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15158; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe de Funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arrinan a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD:7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y no compren a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingresa al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a lo mismo en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOCS cuando van en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el proceso

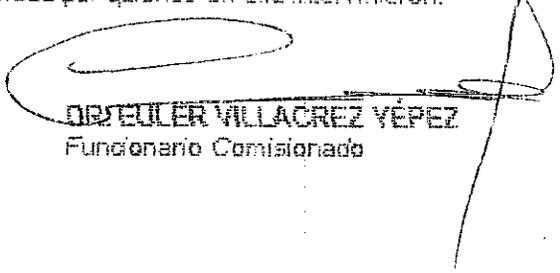
oír fundar los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir atencionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirigí al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio por alertas del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y ayudando a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezamos a agredirnos físicamente con objetos como monedas, varillas, platinas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arremeten en competencia de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sus trayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como cepillo de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se tomaron pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISORONY YONATHAN EN FIRMA y RG. HOYOS AREVALO HOOPER, reportan al 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 17 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 bañetas), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del Dg. Erazo Rorro Dg. en comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanny Ió 17070 y PPL Montenegro Chanire Deilo Ió 18181, de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Calcedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

-PREGUNTADO: Ese día estaba en el patio 2, más o menos casi las 11 de la mañana, estaba en la chaza, después estaba en la parte de arriba, leyendo unos papeles, después me fui a llamar a mi mamá para decirle que estaban en un dinamiento, empezaron a dañarnos los teléfonos y me amenazaron dos encapuchados, para que quemé una colchoneta, me presionaron a que participe porque soy caucano, uno tiene que velar por la vida de uno, hubo un momento en que me subo y prendo una colchoneta, encima de la exclusa de ingreso, pero no participé en nada más, después de los disturbios me caí subiendo las gradas, el Dg. Valdés me ayudó, yo quería llamar a mi familia. Pero pueden ver que yo, no tiré piedras, tampoco dañé el expendio, ni herí a los guardias, no me subí al techo. El Dg. ERAZO, creo que me ingresó porque me vio bajándome de la reja de ingreso, de ahí me baje y me quedé por mi celda.

-PREGUNTADO: ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 63-7 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 63 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puerrias, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o coadyuvar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a minuscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria? -CONTESTO: Sí sé que son faltas, pero aceptó lo de la quemada de la colchoneta, pero fue obligado y no participe en otra cosa, ni me subí al techo.

-PREGUNTADO. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -CONTESTO: Se consideré mi aceptación de mi actuar, como colaboración al proceso para que no afecte mi conducta. NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:10 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Francisco Medina  
PPL FRANCISCO JAVIER MEDINA URIBE  
I.L. 235017207 Interno declarante

ORSEULER VILLACREZ VÉPEZ  
Funcionario Comisionado

**DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ SAA T.D. 235016473 CÉDULA No. 1147954128 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2**

En Popayán Cauca, en fecha 1 días del mes de junio, siendo las 10:20 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ SAA T.D. 235007723, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que NO requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTÓ:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Timbiquí Cauca hijo de CARMELO NUÑEZ GARCÉS y HERVIA SAA, estado civil UNIÓN LIBRE edad 47 Nivel de escolaridad NINGUNO; Profesión anterior JORNALERO. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. ---

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscrito por los funcionarios DGETE. JAVIER ERAZO ROMO y EDWIN MARYVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celadas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder a puerta de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director de Establecimiento T.C. DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, U. ORTEGA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y CAICEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y e personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medidas coercitivas tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza; y hacer discursos como medio de disuasión... Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS MARYVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15812; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONES CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GÁLLEGO ANDRES T.D. 15432; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERCIN GUSTA /C T.D. 3441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17345; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video copia daños teléfonos. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGETE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 a.m. del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se animan a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD 7223 (quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compran más de 10.000 pesos en productos de expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiran de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a que no compre en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMAR que vivo en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador, por lo tanto sigo en el punto de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir

extorsionando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos se dirigió al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio procedentes del pabellón dos a lo cual me despierto en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y agrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empiezan a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, planchas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arrastran en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los productos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBONY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOPER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido (02 baterías cometas), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Erazo Romo Javier comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprenden la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Beena Geovanny Id 17070 y PPL Montenegro Chantre Delsi Id 16898, de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe."

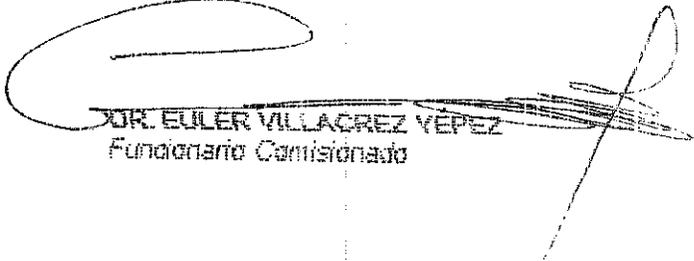
-CONTESTÓ: Ese día estaba en el patio 2, más o menos casi a las 11 de la mañana inició el motín, no me di cuenta cuando, ni porque inicia, pero creo que dicen que fue por un Dragoneante que le pegó al controlador de la chaza, escuché, yo no lo ví; ese día no estaba haciendo nada, acostado en mi hamaca; al inicio cuando la guardia quería ingresar lanzé piedras a la reja del rastriño, pasé una colchoneta que se había caído para que la quemaran encima de la exclusiva, no hice daño en la exclusiva, no me subí al tejado, no participe, ni toque lo del expendio, no hice nada de los daños de la cámara, no hice otros daños; me fui arrojando al fondo del patio hasta que la guardia controló el pabellón.

-PREGUNTADO: ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 1847 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 60 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros y los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; Incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria? -CONTESTÓ: Sí, que son faltas, pero sólo acepté las conductas que arriba.

-PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -CONTESTÓ: Se consideré mi aceptación de mi actuar, como la motivación al proceso para que no afecte mi conducta. NO, no tengo nada más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:10 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por el juez y los intervinientes.

FRANCISCO ANTONIO NUNEZ  
FRANCISCO ANTONIO NUNEZ SAA  
ID 16898 Interno declarante



  
JOR. EULER VILLACREZ YÉPEZ  
Funcionario Comisionado

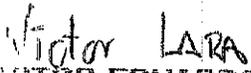
CONSTANCIA SECRETARIAL

26 de mayo de 2020,

Se deja constancia que el día de hoy 26/05/2020 fue citado el señor PRIVADO DE LA LIBERTAD MICHAEL EDUARDO LARA VELASCO T.D. 235011958 CÉDULA No. 1061758178 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE SINDICADO HURTO EN CALIDAD DE SINDICADO TIPO FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2, para efectos de realizar diligencia de diligencias dentro del proceso disciplinario interno 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20.

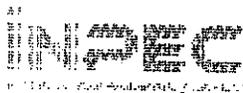
El PPL manifiesta: comunicados mis derechos, manifiesto que no es mi deseo declarar, sin presencia de mi abogado de confianza en cuanto en el informe del Dg. ERAZO, me refieren situaciones que no son verdaderas; por lo cual solicitó se contacte al Dr. FREDY CALVACHE.

Finalizando otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:40 a.m. horas, una vez recibida y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

  
EL LICENCIADO VICTOR EDUARDO LARA VELASCO  
T.D. 235011958 Interno declarante



  
DR. EULER VILLACREZ YEPEZ  
Funcionario Comisionado



DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD VICTOR EDUARDO LARA VELASCO T.D. 11958 CÉDULA No. 1061752178 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HURTO EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2

En Popayán Cauca, en fecha 19 días del mes de junio, siendo las 10:40 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad VICTOR EDUARDO LARA VELASCO, con el propósito de ser escuchado en diligencia de DESCARGOS, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia se realiza todo apremio, no está obligado a auto inculpinarse, también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que no requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o contravertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - CONTESTÓ: Mis nombres y apellidos son como

quiteron escritos, soy natural de Popayán Cauca hijo de CLAUDIA ELIZABETH VELASCO y VICTOR HUGO LARA estado civil SOLTERO edad 27 Nivel de escolaridad BACHILLER; Profesión anterior ESTUDIANTE. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. -PREGUNTADO:

Manifiesto al despacho que no puede decir respecto del informe radicado número 247-20, suscritos por los funcionarios DGTE. JAVIER ERAZO ROMÓ y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan: "...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observó que los privados de la libertad alteran con las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de laclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, sandacos, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte inferior como radio de comunicación y tallos de seguridad y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y la zona de pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arrojaron los residuos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y AOC con el único fin de incitar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de interés. Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.D. DAVID ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando T. ROMERO HERNÁNDEZ, J. ORTEGA HUERTADO e inspectores MENESSES EDONILLA MONJE IQUINAS Y CAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos T.D. 411 debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos

tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AOC, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión. Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e iniciadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS LARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15290; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERONIMO GUSTAVO T.D. 14141; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15693; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17676; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENZUELA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe

del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se animar a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD: 7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAFUERMOS que vive en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a senara y luego refiriéndose que van a seguir exclamando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio

de auxilio. Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e iniciadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS LARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15290; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERONIMO GUSTAVO T.D. 14141; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 15693; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17676; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENZUELA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se animar a la reja los internos TORRES HERNANDEZ KEVIN con TD 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno LOPEZ CASTRO JULIAN con TD: 7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la no compra en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAFUERMOS que vive en el barrio Santiago de Cali y van a enviar dos amigos a hacerme visita en tono amenazador por lo tanto sigo en el proceso de atender los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a senara y luego refiriéndose que van a seguir exclamando a los internos que compran los productos del expendio. Terminando el proceso de venta en el punto del pabellón dos me dirijo al punto de venta del pabellón uno donde ya atendiendo los internos del pabellón uno se escuchan ruidos y gritos de auxilio

procedentes del pabellón dos a lo cual me desplazo en apoyo encontrando que los internos en mención estaban incitando al desorden y egrediendo a otros internos a lo que procedimos a ingresar al pabellón dos donde empezaron a agredirnos físicamente con objetos contundentes, varillas, platinas de fabricación carcelaria, y botellas de plástico con agua y orina en su interior quienes además arrojaban en compañía de otros internos del pabellón dos contra el puesto de venta dañando y desprendiendo la reja por donde ingresan sustrayendo en su totalidad todos los productos, comestibles, bebidas lácteas, gaseosas, cigarrillos y útiles de aseo en general como crema de dientes, jabón de baño, jabón detergente, entre otros, dañando también los objetos como escritorio, silla, estanterías y nevera. Se anexa pruebas como fotografías tomadas por los funcionarios de policía judicial del establecimiento, además el respectivo inventario de los privativos que hasta la fecha reposaban en dicho punto de venta." Así mismo el funcionario DGTE. QUISOBONY YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOVER, reportan el 17 de abril de 2020: "siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día 15 de abril de 2020, en donde el personal privado de la libertad de los pabellones No. 2 y 8 protagonizaron desmanes y hechos violentos, ocasionando daños al sistema de circuito cerrado (cámara PTZ móvil pabellón 2 y cámara fija ingreso pabellón 2 y 8) y sonido 102 batallas acurrida), es de resaltar que mediante videos registrados de la cámara PTZ ubicada en la garita 8, y con la ayuda del DG. Enzo Ferrera Jarama comandante pabellón 2, se pudo identificar a los PPL que desprendían la base de la cámara ubicada al fondo del pabellón y por consiguiente destruyen la cámara antes mencionada, PPL Hernández Baena Geovanry Id 17070 y PPL Montenegro Charita Delic Id. 16098, de esta novedad se le pone en conocimiento al l. Caicedo Mauricio señor oficial de servicio, el cual ordena pasar el respectivo informe".

- **CONTESTÓ:** Ese día estaba en el patio, no sabía lo que iba a pasar, creó que inició por una discusión entre el pabellonero BONILLA de la chaza con uno de los compañeros de la convivencia; decían que iba entrar a la disponible, uno como interno tiene que protegerse, en la calentura del momento también participe, pero de manera aislada, no me dijeron nada, ni cuadre nada, yo en ese momento empecé a pegarle unos golpes con un palo a la exclusiva del pabellonero, y ya nada más, no participe en más, me voy a atrás del patio y me metí a una celda hasta que pasará todo, sobre todo por lo del gas. No hice nada de lo que dicen del daño al expendio, la quemada de la reja y exclusiva, techo, no amenacé, ni le hice daño a ningún dragonante o compañero. Ni en el daño de las cámaras o teléfonos. No tengo más que agregar o manifestar.

- **PREGUNTADO:** Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 124 Titulo Graves de la Ley 66 de 1993, Numeradas 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumar la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lazar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión en consecuencia acarree una sanción disciplinaria?

- **CONTESTÓ:** Si, aceptó pero solo el daño parcial de la exclusiva. Aceptó las consecuencias de mi actuar.

- **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia.

- **CONTESTÓ:** Solicito se considere mi colaboración con la investigación, en la aceptación de mi actuar, en el momento de calificar mi conducta. No tengo nada más que agregar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:10 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

Victor LARA  
PPL VICTOR EDUARDO LARA VELASCO  
T.D. 235011958 Interno declarante



DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ  
Funcionario Comisionado

**DILIGENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD CRISTIAN STEVEN CALDON CRUZ I.D. 235010997 IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.061.765.372 ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE HURTO / FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O AMUNICIONES EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 8**

En Popayán Cauca, en fecha 26 días del mes de mayo, siendo las 9:30 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad **CRISTIAN STEVEN CALDON CRUZ**, con el propósito de ser escuchado en diligencia de **DESCARGOS**, establecida en la Resolución 5817 de 1994 y la Ley 735 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que en la presente diligencia es libre de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse, también se le comunica que en la presente diligencia puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** lo requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de diligencia No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20. Preguntado sobre sus generales de ley, **CONTESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos, soy natural de Popayán hijo de **ELIACER CALDON** y **LUCIVIA CRUZ** estado civil **SOLTERO** edad 26 Nivel de escolaridad **PROFESIONAL** fuerzas armadas especiales del Ejército. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. **-PREGUNTADO**: Manifieste al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-20, en el cual por los funcionarios **DGTE. JAVIER ERAZO ROMO** y **EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual se afirma: "siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, techados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, candados, y también los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, también incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder a la terraza y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los equipos y arman los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar e incitar a los privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director de Establecimiento T.C. **DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO** y cuadros de mando T. **ROMERO HERNÁNDEZ, IJ. ORTEGA HURTADO** e inspectores **NIÑESES BONILLA, MONJE QUINÁS Y CAICEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de policía Nacional **ESMAD**, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control de la Alcaldía del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos **DDHH**, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mango **AD1**, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos de advertencia e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: **S. NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN TD. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA GERON GUSTAVO T.D. 16441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 16473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 17346; RIVERA HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; LINA RIVERA FRANCISCO T.D. 17207". Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe del funcionario **DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN ALJUGUSTO**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con **ID 14711** quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con **ID 7223** quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quieren comprar más de 10.000 pesos en productos de expendio tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto les manifiesto que por favor se retiren de la reja y dejen comprar a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras soeces además de insultarme que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a que compren en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS y a matar los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir**

las celdas y sacaron más colchonetas para quemarlas. VELASCO VALENCIA KEVIN, VICTOR LARA y OTRO, defensores de la baranda. Ahí dijeron que debían subirse al techo, más o menos unas 15 personas, dieron señal para que se abra el 8. Cuando empezamos a escuchar disparos, me encerré en la celda 23, respirábamos por la parte de atrás de la celda, y los más malos, nos sacaron de las celdas que todo mundo debía ayudar, estaban armados y encapuchados; empezaron a quebrar mesones, baños, todo mundo andaba armado; empezaron a tirar trufas para retomar el control; yo tengo problemas respiratorios, y cuando salí de la celda y me fui al fondo del patio y una bala de gas rebotó en la cancha y me pegó en el tobillo izquierdo y caí en el piso; entonces otros internos me llevaron a una de las celdas, cerca del baño como la 17, me encerraron, yo estaba acostado, pero el gas ya estaba invadida la celda, empezaron a sacar la gente y obligar a la gente que suba al techo. Ellos decían que no iba a entrar nadie al patio, yo les dije que ya estoy en trámite de mi libertad, que yo me evito problemas. Pero siguieron en el motín, se escudan con las colchonetas para que no les peguen con los gases. Yo quería controlar, les decía que había muchos disponibles, les decía a los de arriba que se bajen, el guerrillero me decía que me suba, y a la fuerza me subieron al segundo piso y hasta el techo como entre 3 de arriba y cinco de abajo, yo les decía que se controlarán; ellos estaban descontrolados. Un guerrillero que le dicen el Indio, dice que esto se pudo, que ya no van a controlarse; le pido a mi primo de apellido CRUZ que lo viera conocer acá, que me escolte que la van a coger contra mí porque estoy intentando controlarlos. Desde arriba tumban los ladrillos, baños, planchones, lo que encuentran contra la guardia. El Indio guerrillero me dice que no me deja bajar. Cuando estuve arriba estaba hablando con el Director, y él me dice que me bajé, que los controla. Cuando el ESMAD y la guardia entraron al patio, empezó una confrontación con todos, mucha gente se metió en las celdas; hasta que pudieron controlar el patio y nos metieron en las celdas. Después hicieron organización por celdas que le tocaba a cada uno, mi primo me llevó. YO era un líder del patio 2, intenté calmar, pero no funcionó y se prendió el motín, y subí al techo obligado, cuando me pegaron con el tanque de gas, yo le tiré piedra a él. En el motín, obligaron a toda la gente a participar, no los dejaban en la celda. Yo no me armé, pero con verificar las cámaras. Yo miré todo. -**PREGUNTADO: ¿Sabe usted que las conductas tipificadas establecidas en el Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, huelgas o actos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución; Asumir conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y la tranquilidad del centro de reclusión; Incumplimiento grave del régimen interno y las medidas de seguridad del centro de reclusión y en consecuencia acarrea una sanción disciplinaria?** CONTESTO: Reconozco que son faltas; pero no acepto que yo realicé dicha actuación. Yo no voy a firmar, está declaración. - **PREGUNTADO. No siendo al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia, CONTESTO: NO, no tengo nada más que agregar.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:40 a.m. horas, una vez leída y aprobada. EL PPLTIO acepta firmar la declaración.

*No Firmó el Acta pues Presentó Declaración*

PP. **CHRISTIAN STEVEN CALDON CRUZ**  
 TEL: 09917 Interno declarante

  
**DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ**  
 Funcionario Comisionado

Te digo *Aprobado Solis*  
**AF. ARMANDO SOLIS** - Funcionario Administrativo INPEC

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

26 de mayo de 2020,

Se deja constancia que el día de hoy 26/05/2020 fue citado el señor PRIVADO DE LA LIBERTAD **MEVIN ALEXANDER TORRES HERNANDEZ T.D. 235014711 CÉDULA No. 1002971164** ACTUALMENTE PRIVADO DE LA LIBERTAD POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR EN INTERMEDIACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, MUNICIONES O MUNICIONES / HURTO EN CALIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 2, para efectos de realizar diligencia de descargos dentro del proceso de apuratorio interno 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 247-20.

El PPL manifiesta: comunicados mis derechos, manifiesto que no es mi deseo declarar, sin presencia de mi abogado de confianza en cuanto en el informe del Dg. BONILLA, me refieren situaciones que no son verdad; por lo cual solicitó se contacte a la Dra. CEIDY JIMENEZ, al número celular 300 303 43 27.

Por silencio otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:40 a.m. horas, una vez leída y aprobada, es firmada por quienes en ella intervinieron.

*Mevin Torres*

**MEVIN ALEXANDER TORRES HERNANDEZ**  
T.D. 235014711 Interno declarante



*Euler Villacrez Yépez*

**DR. EULER VILLACREZ YÉPEZ**  
Funcionario Comisionado

**PRESENCIA DE DESCARGOS QUE RINDE EL PRIVADO DE LA LIBERTAD KEVIN ALEXANDER TORRES HERNANDEZ T.D. 235014711 C.C. No. 1002971164 N.U. 919463 CONDENADO FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTO O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES / HURTO EN CAPACIDAD DE SINDICADO EN FASE ALTA SEGURIDAD ASIGNADO AL PABELLÓN 5**

En Popayán Cauca, en fecha 14 DÍAS DE ABRIL DE 2021, siendo las 9:40 a.m. horas, compareció a la oficina de Investigaciones Disciplinarias, el señor Privado de la libertad **KEVIN ALEXANDER TORRES HERNANDEZ**, nacido el día 65 de 1993. Inicialmente se le da a conocer el Artículo 33 de la Constitución Política que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro de cualquier grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" y también se le comunica que la presente diligencia no es de todo apremio, no está obligado a auto incriminarse; también se le comunica que en la presente diligencia, puede ser asistido por un abogado de confianza o de oficio, a la cual el disciplinado de forma libre y voluntaria manifiesta que **NO** requiere, de igual manera podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas, o controvertir las que considere necesarias para su defensa. Según auto de apertura de investigación No. 257 del 24 de abril de 2020 dentro del Proceso No. 2007-20. Preguntado sobre sus generales de ley, - **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron en los autos, soy natural de Popayán - Cauca hijo de **JEIMY LILIANA HERNÁNDEZ** y **ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ**, estado civil **UNIÓN LIBRE** edad 24 Nivel de escolaridad 3 **SECUNDARIA**; Profesión anterior en prisión **no aplica**. Se le reporta que ha sido llamado por informe el cual se le da lectura para su conocimiento. -----

**INFORME ENCERRADO:** Manifiesto al despacho que nos puede decir respecto del informe radicado número 247-2020 suscrito por los funcionarios **DGTE. JAVIER ERAZO ROMO** y **EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual se relata: "siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándome en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celdas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde iniciaron todo lo que se encontraba en la parte interior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, para mantener incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al patio de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta le roba e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos. Motivo por el cual el Director del establecimiento T.C. **DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO** y otros de mando T. **ROMERO HERNÁNDEZ**, **W. ORTEGA HURTADO** e otros señores **MENESES BOMILLA**, **MONJE QUINAS** y **CAICEDO CARLOS** solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional **ESMAD**, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control de la ciudad del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDHH, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de métodos coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, lonfás y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos de advertencia de disuasión. Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así:

- ERAZO ROMO WALTER T.D. 15294**; **ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233**; **BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892**; **TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711**; **MOSQUERA MINA KEVIN TD: 17527**; **LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958**; **QUINONEZ CORTES EDUARDO T.D. 17156**; **TOSSE GALLEGO ANDRES T.D. 15430**; **GARZÓN IMBACHI JULIAN T.D. 14291**; **BECERRA GERON GUSTAVO T.D. 13941**; **MUÑOZ SAA FRANCISCO T.D. 15473**; **CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997**; **MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 11958**; **HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070**; **LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223**; **VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346**; **FRANCO LARIBE FRANCISCO T.D. 17207**. Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono. Así mismo, se le da lectura del informe de funcionario **DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta: "...que siendo las 11:00 horas del día en curso encontrándome de servicio en el punto de venta en el pabellón dos, se arman a la reja los internos **TORRES HERNANDEZ KEVIN** con ID 14711 quien se hace llamar la pluma del patio y el interno **LOPEZ CASTRO JULIAN** con TD:7223 quien se hace llamar el gemelo manifestando a los demás internos del pabellón que quienes compren más de 10.000 pesos en productos del establecimiento tendrán que pagarles el respectivo impuesto a ellos por llevar el patio, por lo tanto los manifiesto que por favor se retiren de la reja y no compren a los demás internos por lo que los internos en mención me agreden verbalmente con palabras sucias además me manifiestan que cuando ingrese al pabellón me van a apuñalar, de igual forma siguen insultándome incitando a los demás internos a la hora de comprar en el expendio si no pagan dicho impuesto, diciendo que además ellos en la calle están acostumbrados a MATAR TOMBOS a los demás internos más sin embargo siguen gritando que van a ir por la chaza a sangre y fuego refiriéndose que van a seguir

# Sisiproc Web

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: CPAMS POPAYAN (ERE) | Usuario: EV87217009 | Ip: 172.17.54.214

[Regresar](#)

## MENU

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

### Datos del Interno

Interno	1056041	Planilla Ingreso	10039164	Recaptura	NO
Td	235017305	Establecimiento	49	Fecha Nacimiento	7/10/1999
Cons. Ingr.	1	Establecimiento	CPAMS POPAYAN (ERE)	Lugar Nacimiento	POPAYAN-CAUCA
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	9/06/2019	Nombre Padre	JOSE ALBERTO MAJIN
Nro. Identificación	1061821216	Fecha Ingreso	16/07/2019	Nro. Hijos	1
Nombre	JAIYER STYVEN	Fecha Salida	20/08/2020	Fase	
Primer Apellido	MAJIN	Estado Ingreso	Baja	Indenticado Plenamente?	NO
Segundo Apellido	CRUZ	Tipo Ingreso	Boleta de encarceración	Lugar Domicilio	POPAYAN-CAUCA
Sexo	Masculino	Tipo Salida	Libertad por Autoridad		
Dirección	LOTE 47 MZ 2 BARRIO EL MIRADOR	Teléfono	3146093115		

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

Procesos del Interno    Documentos    Nacionalidad - Altos - Apodos    Ubicación - Ultima Labor    Domicilios    Traslados    Fotos

Consecutivo/Ingreso 1

Fecha Toma 17/07/2019

Perfil F

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiente](#) [Ultimo](#)

HELP DESK



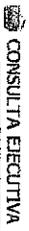
# Sisiped Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPAMS POPAYAN (ERE) | Usuario: EV87217009 | Ip: 172.17.54.214

MENU

CONSULTA EJECUTIVA



CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Interno 336773  
 Id 235099441  
 Cons. Ingr. 10  
 Cédula Ciudadanía  
 Nro. Identificación 1061691455  
 Nombres GUSTAVO ANDRES  
 Primer Apellido BECERRA  
 Segundo Apellido CERON  
 Sexo Masculino  
 Dirección Telefono Lugar Domicilio

Regresar

Planilla Ingreso 10100992  
 Establecimiento 49  
 Establecimiento CPAMS POPAYAN (ERE)  
 Fecha Captura 4/02/2020  
 Fecha Ingreso 10/03/2020  
 Fecha Salida 7/11/2020  
 Estado Ingreso Baja  
 Tipo Ingreso Boleta de encarcelación  
 Tipo Salida Libertad por Autoridad

Recaptura No  
 Fecha Nacimiento 9/10/1986  
 Lugar Nacimiento POPAYAN-CAUCA  
 Nombre Padre LAZARO ALBERTO BECERRA  
 Nombre Madre LUZ EDITH CERON  
 Nro. Hijos  
 Fase Observación y Diagnóstico  
 Indefinido Plenamente? No

Procesos del Interno

Documentos

Nacionalidad - Alias - Aportes

Ubicación - Ultima Labor

Domiciliares

Traslados

Fotografías

HELP DESK

Consecutivo/Ingreso 10

Fecha Toma 11/03/2020

Perfil F



**RESOLUCIÓN N° 83 DEL \_\_\_\_\_ DE 2021****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA A PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD - PROCESO No. 247-20**

El honorable Consejo de Disciplina del Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Popayán ERE SPAINSPY de Popayán – Cauca, en uso de las facultades legales constitucionales, conferidas en el artículo 133 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1709 de Enero del 2014, en concordancia con los artículos 14, 36 y 47 de la resolución 5817 de 1994, procede a fallar la presente investigación disciplinaria que se lleva en contra del PPL **MOTÍN PATIO 2**

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Que se presentó un informe con radicado número **247-20**, suscrito por los funcionarios: **DGTE. JAVIER BRAZO RONIO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reportan:

*“...siendo las 11:30 horas del día y año en curso encontrándonos de servicio en el pabellón No. 2 se observa que los privados de la libertad atentan contra las instalaciones del patio, ocasionando múltiples daños a la infraestructura tales como: cámaras de seguridad de la terraza y de la esclusa, tejados, paredes, rejas, sistema hidráulico, eléctrico, comedores, puertas de celadas, candados, rompiendo los vidrios de seguridad de las esclusas posteriores y la esclusa principal donde ingresaron y donde incineraron todo lo que se encontraba en la parte inferior, como radio de comunicación y folios de seguimiento y el resto de elementos propios del servicio, igualmente incineraron colchonetas, cobijas, almohadas y todo aquello que pueda ocasionar fuego, con lo anterior pudieron acceder al puesto de seguridad y terraza del pabellón, también de forma violenta la reja e ingresan al área de expendio, donde saquearon todos los productos y arruinan los equipos, vulnerando así la integridad física del personal de guardia y ACC con el único fin de incentivar a los demás privados de la libertad al desorden, la desobediencia y posibles fugas de internos.*”

*Motivo por el cual el Director del Establecimiento T.C. DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO y cuadros de mando TROMERO HERNÁNDEZ, J. ORTEGA HURTADO e inspectores MENESES BONILLA, MONJE IQUINAS Y CAIGEDO CARLOS solicitaron el apoyo de todas las compañías de servicio y el personal de la policía Nacional ESMAD, para contrarrestar, controlar y minimizar cualquier hecho que ponga en riesgo la vida e integridad física de los privados de la libertad y funcionarios del cuerpo de custodia, así mismo, solicitaron la presencia de los entes de control: Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Personería, para que el procedimiento de ingreso se realice dentro de los parámetros de respeto a los derechos humanos DDH-H, debido a que en el estado de agresividad que se encontraban los internos, fue necesario la utilización de medios coercitivos tales como: gas lacrimógeno, bastones de mando AD1, tonfas y el uso moderado de la fuerza, y hacer disparos como medio de disuasión...*

*Con los hechos anteriormente narrados se logra individualizar a los privados de la libertad que fueron los causantes e incitadores de todos los daños ocasionados durante el motín, que duró aproximadamente cuatro horas, relacionados así: ITAS NARVAEZ WALTER T.D. 15294; ARIAS DURAN JOHAN T.D. 17233; BELTRAN PEREZ JEFERSON T.D. 15892; TORRES HERNANDEZ KEVIN T.D. 14711; MOSQUERA MINA KEVIN T.D. 17527; LARA VELASCO VICTOR T.D. 11958; QUIÑONEZ CORTES ALVARO T.D. 17156; TOSSE GALLEGU ANDRES T.D. 15430; GARZON IMBACHI JULIAN T.D. 14291; BECERRA CERON GUSTAVO T.D. 9441; NUÑEZ SAA FRANCISCO T.D. 18473; CALDON CRUZ CRISTIAN T.D. 10997; MONTENEGRO CHANTRE DELIO T.D. 16898; HERNANDEZ BAENA GIOVANNY T.D. 17070; LOPEZ CASTRO JULIAN T.D. 7223; VALENCIA VELASCO KEVIN T.D. 17346; MEDINA URIBE FRANCISCO T.D. 17207”. Van firmas, se anexa video, copia daños teléfono.*

Que se presentó un informe, suscrito por el funcionario **DGTE. BONILLA RIVERA EDWIN AUGUSTO**, fechado 15 de abril de 2020, en el cual reporta:

**DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

Descargos presentados por el PPL WALTER LILBEY ITAZ, del 21/05/2020, este respecto al informe refiere:

**CONTESTÓ:** Ese día me encontré en el patio 2, yo únicamente participe en la quema de colchonetas, tirar piedras y subir al techo; en lo del expendio no participe, ni aproveché de lo que hurtaron. No les tiraba a los dragoneantes sino a un lado. **CONTESTO:** SI, aceptó que yo realicé dicha actuación, y aceptó las consecuencias de mi actuar. **-PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **-CONTESTÓ:** Manifiesto que desde la calle tenía problemas con la marihuana, la cual sustituí acá en la cárcel por pepas, por lo cual requerí me incluyeran en el programa de salud mental, el día 20 de mayo de 2020,

Descargos presentados por el PPL JOHAN ESTEBAN ARIAS DURAN T.D. 235017233, del 21/05/2020, este respecto al informe refiere:

**CONTESTÓ:** Ese día estaba en el patio, yo estaba alegando con mi mujer ese día, vi la forma de desahogarme, nadie me obligó, la rabia del momento, por eso participe; acepto que prendí colchonetas y tiré piedras; no me metí en lo del expendio, ni lo de la exclusiva; tampoco me subí en el techo; no sé porque fue el motivo del motín, tampoco sé quién lo inició, no ese día se calentó de una, no hubo un plan previo. No sé quién inició. Tengo buena convivencia en el patio. ... **CONTESTO:** SI, aceptó que yo realicé dicha actuación, y aceptó las consecuencias de mi actuar. **-PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **- CONTESTÓ:** Manifiesto que desde la calle tenía problemas con la marihuana, pero acá solo fumo cigarrillo y no tengo problemas con nadie.

Descargos presentados por el PPL YEFERSON ANDRES BELTRÁN PEREZ, del 22/05/2020, este respecto al informe refiere:

**CONTESTÓ:** Ese día estaba debajo de las escaleras en una hamaca durmiendo, en el pabellón me lavané eso estaba un disturbio, no sé porque inició, ya cuando miré estaban tirando gas, dicen que un problema con el Dragoneante que entrega la chaza que tuvo un problema con el organizador de la fila; yo estaba en el fondo de la cancha; cuando ingreso la guardia a todos nos colocaron en el piso; estaba como noqueado cuando inclé yo había dormido mal la anterior noche; no me subí al techo, no participé en el daño del expendio, tampoco en el daño de la exclusiva; yo no participe es importante que se revisé los videos, en estos no hay participación mía. No sé quién inició. Tengo buena convivencia en el patio... **CONTESTO:** NO, no aceptó que yo realicé dicha actuación. **-PREGUNTADO.** Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **- CONTESTÓ:** Solicito se revisé con el Dragoneante los videos yo no participe;

Descargos presentados por el PPL DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE, del 27/05/2020, este respecto al informe refiere:

**- CONTESTÓ:** Ese día estaba en el patio, no sabía lo que iba a pasar, empezaron a pegarle a dcs muchachos un PPL que le dicen negro, más o menos a las diez, no me quise meter, me coloque boca abajo, soy persona nerviosa y sufro de convulsiones, me subí al techo, solo gritaba diciendo libertad, me decían los de abajo que dañe la cámara y sino la íbamos a dañar, si reconozco que

montonera, porque soy Caucaño, yo hice parte del monto, pueden verificar que yo solo animé, les gritaba a los guardias que nos disparen, pero pueden ver que yo, no tire piedras, tampoco dañe el expendio, ni herí a los guardias, no me subí al techo. El Dg. ERAZO, creo que me ingresa en el informe porque yo soy el que apoya la convivencia del patio. —; -CONTESTO: Si sé que son faltas, pero no aceptó que yo realicé daños o afecté a alguien, no participe, yo colabore con la bula pero porque me presionaron que debíamos participar todos los caucanos. -PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -CONTESTO: Aclaró que sobre el Dg. Bonilla no lo amenacé, él debe comprobar, el otro Dg. Erazo se encontraba en la exclusiva. Cuando entró el ESMAD, no me colocaron como uno de los culpables, a estos los llevaron a la celda consultorio.

Descargos presentados por el PPL KEVIN ALEXANDER TORRES HERNÁNDEZ, del 14/04/2021, este respecto al informe refiere:

CONTESTO: El día 15/04/2020 me encontraba recluso en el patio 2, más o menos a las 11 am, cuando están repartiendo la chaza, dicen que hubo una confrontación verbal entre el Dg. BONILLA y LOPEZ CASTRO, pero no me consta, porque había mucha gente en la chaza. Esto no tiene nada que ver con el motín, porque dicen que este empezó con unas personas de Puerto Tejada que no se llevaban con los paisanos o gente de Popayán, y por eso querían salirse del patio; yo no participe en el motín, pueden verificar las cámaras que no aparezcó, ni en el presunto conflicto en la chaza, en el motín, de los compañeros evitando que ingrese la guardia o subido al techo. El Dg. ERAZO ROMO, me señaló como responsable, no he tenido problemas con él, en ningún momento, pero el guarda como un resentimiento, porque antes era consumidor de pepas, y él me decía que era un gamín, pero yo ya no consumo hace mucho. No aceptó lo que referencia el Dragoneante Bonilla, él debe comprobar que yo lo amenacé, es más, es falso que yo haya sido asesino, en ningún momento he sido acusado por matar algún policía o sentenciado por homicidio, él no se refiere a mí. Cuando la guardia ingresa a el patio a controlar los disturbios, fui atacado por varios funcionarios de la guardia, con golpes en la espalda con las tonfas y llevado a la celda consultorio, en los disturbios no recibí herida alguna, más por la guardia si fui golpeado, sin que a la fecha me hayan llevado a sanidad por este evento, en la actualidad no presenté secuelas de esos golpes, reporto también que no presente denuncia penal en contra de los funcionarios, no deseo presentar ninguna denuncia... -CONTESTO: Si sé que son faltas, pero no aceptó que yo realicé daños o afecté a alguien, no participe, yo no colabore con el motín. -PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. -CONTESTO: Aclaró que sobre el Dg. Bonilla no lo amenacé, él debe comprobar.

Descargos presentados por el PPL FRANCISCO JAVIER MEDINA URIBE, del 29/05/2020, este respecto al informe refiere:

- CONTESTO: Ese día estaba en el patio 2, más o menos casi las 11 de la mañana, estaba en la chaza, después estaba en la parte de arriba, leyendo unos papeles, después me fui a llamar a mi mamá para decirle que estaban en amotinamiento, empezaron a dañarnos los teléfonos y me amenazaron dos encapuchados, para que queme una colchoneta, me presionaron a que participe porque soy caucano, uno tiene que velar por la vida de uno, hubo un momento en que me subo y prendó una colchoneta, encima de la exclusiva de ingreso, pero no participé en nada más, después de los disturbios me caí subiendo las gradas, el Dg. Valdés me ayudó; yo quería llamar a mi familia. Pero pueden ver que yo, no tire piedras, tampoco dañe el expendio, ni herí a los guardias, no me subí al techo. El Dg. ERAZO, creo que me ingresa porque me vio bajándome de la reja de ingreso, de ahí me baje y me quedé por mi celda... -CONTESTO: Si sé que son faltas, pero aceptó lo de la

debíamos participar, la guerrilla ya lo tenía coordinado con el patio 2 y 8. Tumbaron la serpentina con la malla de jugar fútbol, la bajaron, y les dije que nadie se subiera, llegó el indio que estaba con un buzo verde oscuro, en los vídeos lo pueden ver, también había un guerrillero viejo con un buzo rojo con dibujitos, y me dijeron que esto ya estaba prendido; eso fue rápido, la disponible entró, pero los enfrentaron y no los dejaron ingresar, aseguraron las puertas con la serpentina para amarrar, en la cámara pueden ver los que les nombre. Colocaron colchonetas en la reja y las prendieron, también los tarros de basura, los mismos responsables, quebraron los candados, cogieron varillas, se amotinaron feo, dañaron la esclusa, con los pasamanos golpearon la ventana y con unos 4 golpes quebraron los vidrios de la esclusa, sacaron los bolillos, unos cuchillos decomisados, armaron a los internos, los guerrilleros dijeron que esto se demora que dañen la chaza y dañaron el expendio, y comenzaron a sacar la mercancía gaseosas, los que miré que dañaron el expendio fueron **IMBACHI JULIAN, FRANCISCO NUÑEZ, LARA VICTOR** dañaron el expendio. Los del motín siguieron con los vidrios de la esclusa última de atrás, yo les decía que no dañen; a punta de garrrote abrieron las celdas y sacaron más colchonetas para quemarlas. **VELASCO VALENCIA KEVIN, VICTOR LARA y OTRO**, dañaron la baranda. Ahí dijeron que debían subirse al techo, más o menos unas 15 personas, dieron señal para que se prenda el 8. Cuando empezamos a escuchar disparos, me encerré en la celda 23, respirábamos por la parte de atrás de la celda, y los más malos, nos sacaron de las celdas que todo mundo debía ayudar, estaban armados y encapuchados, empezaron a quebrar mesones, baños, todo mundo andaba armado, empezaron a tirar trufay para retomar el control, yo tengo problemas respiratorios, y cuando salí de la celda y me fui al fondo del patio y una bala de gas rebotó en la cancha y me pegó en el tobillo izquierdo y caí en el piso; entonces otros internos me llevaron a una de las celdas, cerca del baño como la 17, me encerraron, yo estaba acostado, pero el gas ya estaba invadida la celda, empezaron a sacar la gente y obligar a la gente que suba al techo. Ellos decían que no iba a entrar nadie al patio, yo les dije que ya estoy en trámite de mi libertad, que yo me evité problemas. Pero siguieron en el motín, se escudaban con las colchonetas para que no les peguen con los gases. YO quería controlar, les decía que había muchos disponibles; les decía a los de arriba que se bajen, el guerrillero me decía que me suba, y a la fuerza me subieron al segundo piso y hasta el techo como entre 3 de arriba y cinco de abajo, yo les decía que se controlarían, ellos estaban descontrolados. Un guerrillero que le dicen el Indio, dice que esto se putio, que ya no van a controlarse, le pido a mi primo de apellido **CRUZ** que lo vine a conocer acá, que me esculte que la van a coger contra mí porque estoy intentando controlarlos. Desde arriba tumban los ladrillos, baños, planchones, lo que encuentran contra la guardia. El Indio guerrillero me dice que no me deja bajar. Cuando estuve arriba estaba hablando con el Director, y él me dice que me bajé, que los controle. Cuando el **ESMAD** y la guardia entraron al patio, empezó una confrontación con todos, mucha gente se metió en las celdas; hasta que pudieron controlar el patio y nos metieron en las celdas. Después hicieron organización por celdas que le tocaba a cada uno, mi primo me llevó. YO era un líder del patio 2, intenté calmar, pero no funcionó y se prendió el motín, y subí al techo obligado, cuando me pegaron con el tanque de gas, yo le tiré piedra a él. En el motín, obligaron a toda la gente a participar, no los dejaban en la celda. Yo no me armé, pueden verificar las cámaras. Yo miré todo. **PREGUNTADO:** ¿Sabe usted que las conductas tipificadas según lo establecido en Artículo 20 de la Resolución 5817 de 1994 Titulado Graves, en concordancia con lo establecido en el Artículo 121 titulado Graves de la Ley 65 de 1993, Numerales 7, 13, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 29, son clasificadas como faltas Graves: Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados; Intentar, facilitar o consumir la fuga; Protestas colectivas; Agredir, amenazar o asumir actitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros; Incitar a los compañeros para que cometan desórdenes u otras faltas leves o graves; Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas; Hacer uso, dañar con dolo o disponer

NOMBRES Y APELLIDOS PPL	VIDEO	HORA	OBSERVACIÓN
KEVIN FABRICIO VOSQUERA MINA I.D. 17527	CÁMARA PABELLON 2 652000000	11:13	SE OBSERVA AL PPL AGREDIENDO A OTRO PPL QUE ES CONDUCTIVO VIOLENTAMENTE HACIA LA SALIDA DEL PABELLON
	CÁMARA PABELLON 2 652000000	11:18	EL PPL TIRA DIVERSOS ELEMENTOS HACIA LA GUARDIA QUE SE ENCUENTRA EN LA REJA DE INGRESO
	CÁMARA PABELLON 2 751000000	11:25	EL PPL ARREMETE EN CONTRA DEL PERSONAL DE GUARDIA QUE INTENTABA RETOMAR EL CONTROL DEL PATIO
	CÁMARA PABELLON 2 751000000	11:26	EL PPL INCITA A LOS DEMÁS INTERNOS A UNIRSE A LOS DISTURBIOS
	CÁMARA PABELLON 2 751000000	11:28	EL PPL CORRE POR EL PABELLÓN CON PARTE PARTES DEL MESÓN DEL COMEDOR DE LOS INTERNOS
	CÁMARA PABELLON 2 751000000	11:30	DEBIDO A LA LLUVIA EL PPL SE COLOCA UNA CHAQUETA AZUL
	CÁMARA PABELLON 2 751000000	11:33	EL PPL ES EL PRIMERO EN SUBIR A LA TERRAZA DEL PABELLON
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:03	EL PPL SUBE DE NUEVO AL TECHO SE CUBRE EL ROSTRO PARCIALMENTE CON CON LA CAMISETA QUE LLEVA PUESTA A COLOR BLANCA
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:05	INCITA A LOS DEMÁS INTERNOS DEL PABELLÓN A SUBIRSE AL TECHO
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:07	LA PPL COMIENZA A TIRAR PIEDRAS DESDE EL TECHO EN CONTRA EL PERSONAL UNIFORMADO QUE SE ENCUENTRA AFUERAS DEL PABELLÓN 2
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:08	SE SUBE AL TECHO DE LAMINA DEL PABELLÓN Y CONTINUA TIRANDO PIEDRAS EN CONTRA DEL PERSONAL UNIFORMADO
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:19	PLENAMENTE SE OBSERVA A LA PPL INCITANDO DE NUEVO A LOS DEMÁS QUE SE SUBAN EL TECHO LA PPL DESCUBRE SU ROSTRO Y COMIENZA A GRITAR A LOS QUE SE ENCUENTRAN ABAJO
	CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:25	CONTINUA EN SU ACTITUD HOSTIL LANZANDO PIEDRAS EN CONTRA DEL PERSONAL UNIFORMADO
	CÁMARA PATIO 1 690000000	12:29	LA PPL ARROJA PIEDRAS EN CONTRA DEL PERSONAL UNIFORMADO EN LA CANCHA
CÁMARA GRITO ALTO 670000000	12:33	LA PPL PARTICIPA EN EL DAÑO AL TECHO DE LAMINA DEL PABELLÓN DOBLANDO LAS LATAS	
CÁMARA GRITO ALTO 1826000000	12:40	CONTINUA LANZANDO PIEDRAS AL PERSONAL UNIFORMADO PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES DESMANES EN EL TECHO	
NOMBRES Y APELLIDOS PPL	VIDEO	HORA	OBSERVACIÓN
CRISTIAN STEVEN CALDON CRUZ I.D. 10997	CÁMARA DE GRITO ALTO 670000000	12:02:37	LA PPL SUBE AL TECHO DEL PABELLÓN ALTERANDO EL ORDEN Y LA DISCIPLINA
	CÁMARA DE GRITO ALTO 670000000	12:03:42	SE OBSERVA A LA PPL AYUDANDO A DOBLAR LAS LAMINAS DEL TECHO DEL PABELLÓN UBICADAS AL LADO IZQUIERDO

- Informe No 247 emitido por los Dragoneantes JAVIER ERASO ROMO y EDWIN NARVAEZ MUÑOZ, en la cual enlista la PPL interviniente, sin especificación de actos por cada uno, sino que discrimina los desmanes producidos.
- Informe emitido por el Dg. BONILLA RIVERA EDWIN, respecto a amenazas en contra por parte de los PPL HERNÁNDEZ KEVIN y LOPEZ CASTRO JULIÁN.
- Registro fotográfico e inventario de los daños producidos a expendio del patio 2.
- Informe del Dg. QUISOBONIT YONATHAN GUILLERMO y DG. HOYOS AREVALO HOOBER, en el cual reportan daño en la cámara fija y sonido del patio a cargo de los PPL HERNANDEZ BAENA GEOVANNY y MONTENEGRO CHANTRE DELIO.
- Informe del Técnico JAIRO ALONSO GUEVARA Soporte del CONSORCIO TELENACIONAL, en el cual se refiere al daño de 2 teléfonos arrancados de la pared.
- Certificación de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, respecto a los PPL WALTER LLILBEY ITAZ NARVÁEZ Y CALDON CRUZ CRISTIAN STEVEN, hacen parte del programa de psiquiatría por diagnósticos de alteración del comportamiento.

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS Y TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Se observa que los hechos antes narrados, dieron lugar al auto de apertura de investigación disciplinaria, a fin de determinar el responsable de las presuntas faltas, así mismo, determinando que las conductas mencionadas, se enmarcan dentro de las faltas disciplinarias establecidas reglamentaria y legislativamente de la siguiente manera:

Resolución No. 5817 de 1994	Ley 65 de 1993	Descripción de la Falta
Artículo 20 Título Graves Numeral 7	Artículo 121 Título Graves Numeral 7	Dañar o manchar las puertas, muros del establecimiento o pintar en ellas inscripciones o dibujos no autorizados
Artículo 20 Título Graves Numeral 13	Artículo 121 Título Graves Numeral 13	Intentar, facilitar o consumir la fuga
Artículo 20 Título Graves Numeral 14	Artículo 121 Título Graves Numeral 14	Protestas colectivas
Artículo 20 Título Graves Numeral 16	Artículo 121 Título Graves Numeral 16	Agredir, amenazar o asumir aptitud irrespetuosa contra los funcionarios de la institución, funcionarios judiciales, administrativos, visitantes y los compañeros
Artículo 20 Título Graves Numeral 17	Artículo 121 Título Graves Numeral 17	Incitar a los compañeros para que cometan desordenes u otras faltas leves o graves.
Artículo 20 Título Graves Numeral 19	Artículo 121 Título Graves Numeral 19	Propiciar tumultos, motines, lazar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión. Oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas
Artículo 20 Título Graves Numeral 22	Artículo 121 Título Graves Numeral 22	Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución

En el análisis integral de las pruebas recaudadas respecto de la responsabilidad de los PPL enlistados en los informes se puede evidenciar:

1. Dificultad en la individualización en la mayoría de PPL, en cuanto contaban o con tapabocas o encapuchados.
2. Intervención de una gran mayoría de PPL del pabellón en los desmanes.
3. A las 11:11 a.m. Se organizan la PPL en el centro de la cancha y otros puntos del pabellón para el motín, observándose que muchos cuentan con armas corto punzantes. Se inicia con lanzamiento de objetos a la exclusiva, posteriormente a la destrucción de planchones de las celdas, por lo cual se empieza a observar pedazos de ladrillos, varillas, entre otros; se continua con la quema de colchonetas, cobijas y otros, principalmente hacia la exclusiva de ingreso al pabellón, así como el aseguramiento de la primera puerta interna de la exclusiva.  
11:35 se pierde visibilidad de la cámara interna del patio 2 se coloca una cobija, posteriormente es dañada.  
11:40 PPL ascienden a la terraza del patio a través de techo de una de las celdas. Se producen daños a tejados, celdas y se observa pedazos de ladrillos, varillas y otros utilizados para agredir a la guardia que intentaba ingresar a controlar el patio.  
14:10 ingreso del personal de guardia disponible para control del pabellón, no se cuenta con registros de la parte interna del patio.  
Se evidencia daños y hurto de los elementos del expendio, daños a la exclusiva de observación del pabellonero, daño a cámaras y sonido del pabellón, a través de los registros fotográficos e informes presentados.
4. No se logró comprobar la discusión sostenida entre los PPL JULIAN LOPEZ y TORRES HERNANDEZ con el DG. BONILLA, toda vez que la versión ofrecida por CALDON CRUZ no fue firmada por este.
5. Los PPL BELTRÁN PÉREZ, TORRES HERNÁNDEZ, TOSSE GALLEGO y BECERRA CERÓN no aceptaron su participación en los desmanes, no encontrándose registros o versiones que corroboren que estos participaron en el motín.
6. Los PPL CALDON CRUZ y JULIAN GARZON, pese a no aceptar su participación, cuentan con registros que demuestran su actuación ACTIVA en los desmanes.
7. Con independencia de la levedad o gravedad de la participación de la conducta de cada PPL, descrita principalmente en los descargos y revisión de videos, se consideran todas relevantes, en cuanto impidieron el ingreso de la guardia al pabellón para control, sumaron en el daño de la infraestructura, expendio y agresión a funcionarios.
8. Pese a que se produjeron desmanes y muchos PPL ascendieron al tejado del pabellón, se observa que estos no tenían la intención de salir del penal, por lo cual no se observa configurada la motivación para una fuga.

Se puede vislumbrar a luz meridiana que la investigación disciplinaria se efectuó con rigurosa sujeción a debido proceso, y se tramitó según las leyes preexistentes al acto que se imputa por la autoridad competente, con observancia de las formas propias de esta actuación, y con determinación de la conducta investigada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente" (Ley 65 de 1993-Resolución 5817 de 1994 y Resolución 004130 de 2016).

Seguimiento ese momento, se constató que en la presente investigación se adelantó con diligencia, en desarrollo del procedimiento disciplinario, que las pruebas son relevantes y conducentes.

Todo ello indica en todo caso, que las decisiones tomadas en esta actuación están debidamente

contra del interés social... la disciplina en los Establecimientos Carcelarios... Ahora, internado el condenado en un centro de Reclusión, tendrá que cumplir con las reglas impuestas para conseguir el orden, seguridad, tranquilidad y convivencia que debe existir en estas instituciones. Las violaciones a estas reglas lo hacen acreedor a sanciones disciplinarias que pretenden corregir su comportamiento y advertirlo sobre los principios de obediencia, colaboración y buen trato que debe observar en el futuro...

El orden penitenciario se enmarca dentro del criterio de la resocialización, y para ello es necesaria, la disciplina, entendida como la orientación reglada hacia un fin racional, a través de los medios que garanticen la realización ética de la persona. La disciplina, pues, no es un fin en sí mismo, sino una vía necesaria para la Convivencia humana elevada a los más altos grados de civilización..." Comillas, negrillas, subrayado y puntos, son ajenos al texto.

### NATURALEZA DE LA FALTA DISCIPLINARIA

El carácter de la falta disciplinaria que se investiga, de acuerdo a los criterios determinados por la Resolución 5817 de 1994 facultades conferidas por la Ley 65 de 1993, en su artículo 121, se encuentra clasificada como **GRAVE** en su modalidad dolosa.

### CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Respecto de los PPL WALTER LLILBEY ITAZ NARVAEZ Y CALDON CRUZ CRISTIAN STEVEN, se fundamenta la decisión en el hecho de que, de acuerdo en lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5817 de 1994: "Insancionabilidad de la conducta: No son sujetos sancionables disciplinariamente, quienes en el momento de ejecutar el hecho constitutivo objetivamente de falta disciplinaria, no tuvieran capacidad de comprender su ilicitud o determinarse de acuerdo con la comprensión, por inmadurez psicológica o trastorno mental, debidamente comprobado, siempre y cuando el agente no haya preordenado su conducta"

### IN DUBIO PRO REO

Se observa en el presente caso que opera lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución 5817 de 1994 Régimen Disciplinario del Personal de Internos, relativo a la figura jurídica del IN DUBIO PRO REO, esto es "cuando no haya modo de eliminar una duda dentro del proceso disciplinario ésta se resolverá en favor del interno.", anotándose que realizada la recolección de las pruebas no se evidenció alguna que determinará la responsabilidad específica de alguno de los investigados.

### CONSECUENCIA DISCIPLINARIA

En razón de haber probado la autoría material respecto de la conducta endilgada, con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del Artículo 24 de la Resolución 5817 de 1994, en concordancia con el inciso segundo del artículo 123 de la Ley 65 de 1993, que determina: Para las faltas graves, se aplicarán gradualmente atendiendo a los principios de proporcionalidad, necesidad de la sanción y los daños ocasionados con la comisión de la falta, una de las siguientes sanciones:

NOMBRE PPL	T.D.	CEDULA
JULIAN ANDRES GARZON IMBACHI	235014291	1061790791
FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ SAA	235016473	1147954128
DELIO ERSAIN MONTENEGRO CHANTRE	235016898	1061804017
GEOVANNY ANDRES HERNANDEZ BAENA	235017070	1061742459
JULIAN ALBERTO LOPEZ CASTRO	235007223	1061709532
KEVIN ANDRES VALENCIA VELASCO	235017346	1061802288
FRANCISCO JAVIER MEDINA URIBE	235017207	1061814881

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar insancionables a los PPL WALTER LLILBEY ITAZ NARVAEZ y CALDON CRUZ CRISTIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5817 de 1994.

**ARTICULO TERCERO:** EXONERAR a los PPL YEFERSON BELTRAN PEREZ T.D. 15892; KEVIN TORRES HERNANDEZ T.D. 14711 Y TOSSE GALLEGO ANDRES DAVID T.D. 15430, al no encontrarse prueba en contra de estos.

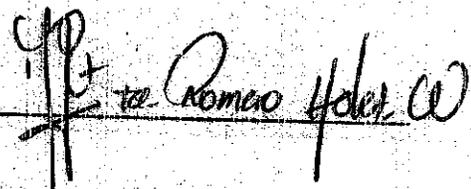
**ARTICULO CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias al señor GUSTAVO BECERRA CERÓN por encontrarse en libertad.

Contra la presente resolución, procede el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, debidamente sustentado, que debe ser interpuesto en el término de TRES (03) días.

**ARTICULO TERCERO:** Efectúense las anotaciones y notificaciones pertinentes, una vez el presente acto administrativo, se encuentre debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y Cúmplase,

A continuación, firman los integrantes del consejo de disciplina:

	
W. O. ROSA P. P. M. J. G.	T.D. 11336
	